



Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



Temas 11.2, 11.3 y 11.4 del programa provisional

CUARTA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Bali (Indonesia), 14 – 18 de marzo de 2011

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Nota del Secretario

i) *El Órgano Rector, en su tercera reunión, solicitó al Secretario que elaborase un informe amplio para su cuarta reunión sobre el estado de la distribución de beneficios monetarios y no monetarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 a, b, c y d del Tratado Internacional y, con esta finalidad, solicitase información de las Partes Contratantes, instituciones internacionales que hayan firmado acuerdos con arreglo al artículo 15 y entidades del sector privado, y decidió examinar la aplicación del Sistema multilateral en su cuarta reunión.*

ii) *En el bienio actual, tanto las Partes Contratantes como los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI) y otras instituciones internacionales pertinentes han proporcionado información más detallada acerca de su utilización del Acuerdo normalizado de transferencia de material y del Sistema multilateral. Ello ha permitido, por primera vez desde la entrada en vigor del Tratado, la elaboración de un informe más completo sobre el funcionamiento del Sistema multilateral, tal como solicitó el Órgano Rector.*

iii) *En el presente documento figura el informe solicitado por el Órgano Rector, que está basado en la información proporcionada por las Partes Contratantes y otras instituciones internacionales sobre su aplicación del Sistema multilateral y sus experiencias en la utilización del Acuerdo normalizado de transferencia de material. Así mismo, en este documento figuran los resultados de las reuniones del Comité Técnico Asesor Especial para su examen y aprobación por el Órgano Rector.*

iv) *Se invita al Órgano Rector a examinar la información incluida en el presente documento y a formular cualesquiera nuevas orientaciones que considere oportunas para el funcionamiento eficaz e ininterrumpido del Sistema multilateral. A este respecto, se proporcionan posibles elementos de una Resolución para su examen por el Órgano Rector.*

ÍNDICE

	<i>Párr.</i>
I. Introducción	1 – 6
II. Principales adelantos en el entorno internacional de importancia para la aplicación del Sistema multilateral	7 – 20
III. Cobertura del Sistema multilateral (artículos 11 y 15.1 a)	21 – 57
IV. Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del Sistema multilateral (artículo 12)	58 – 65
V. Distribución de beneficios en el Sistema multilateral (artículo 13)	66 – 81
VI. Procedimientos para la tercera parte beneficiaria	82 – 87
VII. La función de la información en la aplicación del Sistema multilateral	88 – 92
VIII. Apoyo a las partes contratantes y usuarios del Sistema multilateral	93 – 106
IX. La labor del Comité Técnico Asesor Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema multilateral en el bienio actual	107 – 143
X. Examen del Acuerdo de transferencia de material que utilizan los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales pertinentes, para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no incluidos en el <i>Anexo I</i> del Tratado	144 – 149
XI. Conclusiones: el estado actual de aplicación del Sistema multilateral	150 – 162
XII. Posibles elementos de una Resolución del Órgano Rector	163

Apéndices

<i>Apéndice 1:</i>	Proyecto del Acuerdo normalizado de transferencia de material actualizado
<i>Apéndice 2:</i>	Proyecto de <i>Anexo</i> del Acuerdo normalizado de transferencia de material actualizado
<i>Apéndice 3:</i>	Modelo de carta para notificar la inclusión de material en el Sistema multilateral
<i>Apéndice:</i>	Proyecto de Resolución */2011: Aplicación del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios
<i>Apéndice 5:</i>	Proyecto de mandato del Comité Técnico Asesor Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral

I. INTRODUCCIÓN

1. En el artículo 19.3 del Tratado se dispone lo siguiente:
“Las funciones del órgano rector consistirán en fomentar la plena aplicación del presente Tratado, teniendo en cuenta sus objetivos, y en particular:
 - a) impartir instrucciones y orientaciones sobre políticas para la supervisión y aprobar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Tratado, y en particular para el funcionamiento del sistema multilateral”.
2. En la parte IV del Tratado se establece el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios¹; la parte V comprende los componentes de apoyo, incluidas la función y contribuciones de los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAI) en relación con el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (Sistema multilateral); y en el artículo 18, *Recursos financieros*, se determina que los beneficios financieros derivados de lo dispuesto en el artículo 13.2 d forman parte de la Estrategia de financiación del Tratado.
3. El Tratado, que entró en vigor el 29 de junio de 2004, prevé también la realización de determinados exámenes y evaluaciones específicos por parte del Órgano Rector, en relación con la aplicación del Sistema multilateral. Estos se tratan en el documento (IT/GB-4/11/13), *Exámenes y evaluaciones relacionadas con el sistema multilateral y examen de la aplicación y el funcionamiento del acuerdo normalizado de transferencia de material*.
4. En el presente documento se aborda el Sistema multilateral en su conjunto y se proporciona un informe de los progresos realizados en relación con la aplicación de dicho sistema. El informe muestra que actualmente se dispone de más información que antes, ya que algunas Partes Contratantes e instituciones internacionales proporcionan dicha información de interés. Por consiguiente, el informe ofrece, en medida significativa, una idea más clara del funcionamiento del Sistema multilateral, lo que supone un paso adelante importante y positivo para el sistema, gracias a los esfuerzos realizados por algunas Partes Contratantes para recopilar y proporcionar la información pertinente.
5. En el documento se ofrece también una actualización de las actividades y actos que se llevaron a cabo entre la tercera reunión del Órgano Rector y el 31 de diciembre de 2010, así como de las medidas adoptadas respecto del funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM). Su atención se centra principalmente en las disposiciones del Tratado, en particular en la parte IV y en el artículo 15 del mismo, así como en las medidas que las Partes Contratantes y otros actores están adoptando para poner en pleno funcionamiento el Sistema multilateral. En otros temas del programa, para los que se han elaborado documentos distintos, se tratan otras cuestiones relativas a la aplicación del Sistema multilateral. En esos casos, la cuestión no se abordará en profundidad en este documento, pero se hará una referencia al documento pertinente, cuando sea oportuno. Los otros documentos de interés son los siguientes:
 - IT/GB-4/11/13, *Exámenes y evaluaciones relacionadas con el sistema multilateral y examen de la aplicación y el funcionamiento del acuerdo normalizado de transferencia de material*;
 - IT/GB-4/11/14, *Informe del Presidente del Comité Especial de la Tercera Parte Beneficiaria*;
 - IT/GB-4/11/15, *Informe sobre las actividades de la tercera parte beneficiaria*;

¹ Artículo 11, *Cobertura del Sistema multilateral*, Artículo 12, *Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral*, y Artículo 13, *Distribución de beneficios en el sistema multilateral*.

- IT/GB-4/11/18, *Coherencia de las políticas y complementariedad de la labor de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y del Órgano Rector del Tratado Internacional*;
 - IT/GB-4/11/19, *Documento de perspectivas sobre la elaboración del sistema mundial de información en el contexto del artículo 17 del Tratado*; and
 - IT/GB-4/11/22, *Relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica*.
6. El documento concluye con una breve panorámica del estado de aplicación del Sistema multilateral y señala posibles elementos de una resolución sobre la aplicación de dicho sistema, para su examen por parte del Órgano Rector.

II. PRINCIPALES ADELANTOS EN EL ENTORNO INTERNACIONAL DE IMPORTANCIA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA MULTILATERAL

7. En su tercera reunión, el Órgano Rector
- Pide al Secretario que siga participando en las reuniones pertinentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, y la Organización Mundial de la Salud;*
8. Prosiguen los debates en el Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para impulsar asuntos sustantivos fundamentales y la labor que este Comité está llevando a cabo en materia de conocimientos tradicionales y recursos genéticos. También se están manteniendo negociaciones basadas en textos sobre estos asuntos a través de grupos de trabajo entre reuniones. Tal y como solicitó el Órgano Rector en su tercera reunión, la Secretaría ha estado en los debates de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y seguirá participando y haciendo un seguimiento de los mismos.
9. En el artículo 1.2 del Tratado se dispone que los objetivos del mismo “se alcanzarán vinculando estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica”.
10. El Tratado está en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y pide a su Secretario que coopere, en particular, con la Secretaría del CDB². El Órgano Rector también ha destacado en muchas ocasiones la necesidad de mantener una estrecha relación con el Convenio y pidió que se fortaleciera la colaboración entre sus dos Secretarías.
11. Las Secretarías del Tratado y el CDB han firmado recientemente un memorando de cooperación en el que ambas se comprometen a cooperar, en particular, en la creación de capacidad en relación con el acceso y la distribución de beneficios en los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
12. En su primera reunión, el Órgano Rector
- hizo hincapié en la necesidad de mantener la cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Acogió con beneplácito, en particular, la invitación de la octava Conferencia de las Partes a colaborar en la aplicación de la iniciativa intersectorial sobre diversidad biológica para la alimentación y la nutrición, y la invitación a su Secretaría a participar en el Grupo de enlace de convenios relacionados con la biodiversidad³.*
13. En su segunda reunión, el Órgano Rector

² Artículo 20.5.

³ Párrafo 49 del documento IT/GB-1/06/Report.

*exhortó a continuar la colaboración con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, especialmente en lo relativo a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica agrícola y al acceso y distribución de beneficios*⁴.

14. En su tercera reunión, el Órgano Rector solicitó al Secretario
“que siga aumentando la colaboración con otras organizaciones internacionales, especialmente el Convenio sobre la Diversidad Biológica en lo que respecta a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica agrícola, el acceso a los recursos fitogenéticos y la distribución de beneficios; subrayando la importancia de la colaboración en las próximas negociaciones relativas al Régimen internacional sobre el acceso y la distribución de los beneficios, que habrán de concluirse lo antes posible con antelación a la 10.ª reunión de la Conferencia de las Partes en 2010 en Japón”.
15. En este contexto, la Secretaría participa normalmente en los procesos importantes del CDB, especialmente en las distintas reuniones del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios en las que se negoció el Régimen internacional de acceso y distribución de beneficios.
16. En su 10.º período de sesiones, la Conferencia de las Partes en el CDB aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización (Protocolo de Nagoya), que reviste un interés directo para el Tratado.
17. Al aprobar el Protocolo de Nagoya (Decisión X/1), la Conferencia de las Partes reconoció el Tratado internacional como uno de los cuatro instrumentos complementarios que constituyen el régimen internacional. Deben tenerse en cuenta varios aspectos en relación con la cooperación sobre el acceso y la distribución de beneficios con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluido el marco del *Protocolo de Nagoya*. En el documento IT/GB-4/11/22, *Relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica* figura información adicional sobre la pertinencia del protocolo para el Tratado y su Sistema multilateral.
18. El Protocolo de Nagoya reconoció asimismo
la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto.
19. Teniendo en cuenta los considerables avances logrados hasta el momento en la aplicación del Sistema multilateral del Tratado, tal vez el Órgano Rector desee analizar la elaboración ulterior de trabajos en el ámbito del acceso y la distribución de beneficios, a fin de asegurar que la naturaleza especial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sus rasgos distintivos y los problemas que necesitan soluciones concretas se tienen en cuenta en la formulación y aplicación de la legislación nacional sobre acceso y distribución de beneficios y otras medidas que pudieran tener repercusiones para el Sistema multilateral.
20. Dentro del proyecto de programa de trabajo se prevén actividades conexas, como son por ejemplo la creación de capacidad, la recopilación de información, la sensibilización y posibles actividades conjuntas con la Secretaría del CDB.

⁴ Párrafo 85 del documento IT/GB-2/07/Report, *Informe de la segunda reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.*

III. COBERTURA DEL SISTEMA MULTILATERAL (ARTÍCULOS 11 Y 15.1 a)

A. Recursos fitogenéticos mantenidos por las Partes Contratantes

21. En el artículo 11.1 del Tratado se dispone que el Sistema multilateral comprende todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el *Anexo I* del Tratado “que están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son del dominio público”.
22. En su tercera reunión, el Órgano Rector
- 4. solicita a todas las Partes Contratantes que presenten informes sobre sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están en el Sistema multilateral, de conformidad con el artículo 11.2 del Tratado Internacional, y que, de acuerdo con sus capacidades nacionales, adopten medidas para elaborar información sobre estos recursos disponibles para posibles usuarios del Sistema multilateral;*
23. Así mismo, el Órgano Rector
- subraya la importancia de documentar plenamente los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del Sistema multilateral, de manera que pueda accederse a éstos con objeto de utilizarlos y conservarlos para su investigación, mejora y formación en relación con la alimentación y la agricultura utilizando la Lista FAO/IPGRI de descriptores de pasaporte de múltiples cultivos;*
- acoge con satisfacción las actividades puestas en marcha para coordinar y mejorar los sistemas de información que documentan los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, basados en los sistemas de información existentes, que deberían formar la base del Sistema mundial de información previsto en el artículo 17, en coherencia con el artículo 12.3 b del Tratado Internacional.*
24. El Tratado dispone que todos los recursos fitogenéticos de las Partes Contratantes de cultivos que figuran en el *Anexo I* y cumplen los criterios establecidos en el artículo 11.2 del Tratado están en el Sistema multilateral. La disponibilidad de recursos fitogenéticos para facilitar el acceso constituye el primer elemento esencial del Sistema multilateral.
25. En consecuencia, a través de una carta circular a los Estados, de fecha 3 de noviembre de 2006, el Secretario Interino solicitó a las Partes Contratantes que facilitaran información sobre todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se hubiesen puesto a disposición.
26. En su segunda reunión, el Órgano Rector “*pide a la Secretaría que siga recopilando información sobre la evaluación del progreso en la inclusión de los recursos fitogenéticos en el Sistema multilateral*”.
27. En consecuencia, mediante una nueva carta circular a los Estados, de fecha 11 de junio de 2008, el Secretario centró la atención de las Partes Contratantes en la petición pendiente relativa a dicha información. Con la carta circular a los Estados se distribuyó un modelo de carta para notificar la inclusión de material en el Sistema multilateral, el cual se adjunta como *Apéndice 3* en este documento.
28. Desde que finalizó la tercera reunión del Órgano Rector, la Secretaría ha recibido algunas notificaciones nuevas de recursos fitogenéticos que figuran en el Sistema multilateral. En el momento de elaborar este documento (enero de 2011), las siguientes Partes Contratantes habían proporcionado dicha información, incluidas notificaciones anteriores, con diferencias en el grado

de detalle:⁵ Alemania, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Islandia, Jordania, Líbano, Madagascar, Namibia, Noruega y Suecia (el Centro Nórdico de Recursos Genéticos), los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumania, Sudán, Suiza y Zambia, así como un informe colectivo de la región de Europa⁶. La lista de inclusiones notificadas está disponible en el sitio web del Tratado en http://www.planttreaty.org/inclus_en.htm. Si se tiene en consideración que hay 127 Partes Contratantes en el Tratado, un número considerable de ellas debe todavía proporcionar información o notificar a la Secretaría sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro de sus jurisdicciones que están en el Sistema multilateral.

29. Como se informó al Órgano Rector en su tercera reunión, algunas Partes Contratantes — tanto países en desarrollo como desarrollados— han continuado señalando a la atención del Secretario una serie de dificultades con las que se enfrentan al interpretar las disposiciones pertinentes del Tratado, y algunas han seguido solicitando asesoramiento y asistencia que, en la medida de lo posible, la Secretaría ha proporcionado, según las necesidades. Además, durante sus reuniones el Comité Técnico Asesor Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral siguió proporcionando asesoramiento, que la Secretaría consideró de gran utilidad para abordar algunas de las preguntas y preocupaciones que han planteado las Partes Contratantes y otros usuarios del Sistema multilateral.

B. Recursos fitogenéticos incluidos por personas físicas y jurídicas dentro de las jurisdicciones de las Partes Contratantes

30. Conforme al artículo 11.2 del Tratado:

“Con objeto de conseguir la máxima cobertura posible del Sistema multilateral, las Partes Contratantes invitan a todos los demás poseedores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el Sistema multilateral”.

31. En virtud del artículo 11.3 del Tratado, las Partes Contratantes acordaron también tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el Sistema multilateral.

32. Los únicos informes directos de personas físicas o jurídicas dentro de la jurisdicción de una Parte Contratante se pusieron a disposición del Órgano Rector en su tercera reunión. Las asociaciones que notificaron la inclusión de estos materiales fueron la *Association pour l'Etude et l'Amélioration du Maïs*, (PRO-MAÏS), una asociación privada de mejoradores de maíz para el estudio y mejora del maíz en Francia, y la *Association Française des Semences de céréales à paille et autres espèces Autogames* (AFSA), ambas con el Instituto Nacional de Investigación Agronómica de Francia (INRA).

33. Tal y como se informó ya al Órgano Rector en su tercera reunión, organizaciones del sector privado y no gubernamentales han manifestado también su interés, que ha proseguido durante el último período entre reuniones, en relación con la inclusión de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral. Muchas plantearon diversas interrogantes jurídicas y técnicas relativas a la interpretación de sus derechos y obligaciones en virtud del ANTM, si pretenden incluirlos. A este respecto, el Secretario solicitó el asesoramiento del Comité Técnico Asesor Especial, que se detalla en la sección IX del presente documento.

⁵ Puede encontrarse información sobre notificaciones en relación con el material incluido en el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios en el sitio web del Tratado: http://www.planttreaty.org/inclus_en.htm.

⁶ El informe abarca las muestras de material del Anexo I notificadas por 22 países de la región de Europa o catalogadas en URISCO, las cuales ascienden a 318 001 muestras. Véase el documento IT/GB-4/11/Inf. 9, *Compilación de la información presentada por las Partes Contratantes sobre la aplicación del Sistema multilateral*.

34. En su tercera reunión, el Órgano Rector tomó algunas decisiones relativas a la inclusión de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral por parte de personas físicas y jurídicas, incluida la decisión de examinar este asunto en su cuarta reunión. En el documento IT/GB-4/11/13, *Exámenes y evaluaciones relacionadas con el sistema multilateral y examen de la aplicación y el funcionamiento del acuerdo normalizado de transferencia de material* se tratan aspectos importantes del examen, así como una actualización sobre la situación de la inclusión de recursos fitogenéticos en el Sistema multilateral por parte de personas físicas y jurídicas.

C. Recursos fitogenéticos mantenidos por instituciones internacionales, en virtud del artículo 15

35. Las siguientes instituciones internacionales han incluido sus colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral, mediante acuerdos con el Órgano Rector:⁷

<i>Institución internacional</i>	<i>Firma del acuerdo</i>
Centro Africano del Arroz	16 de octubre de 2006
Bioversity International	16 de octubre de 2006
Centro internacional de mejoramiento de maíz y trigo	16 de octubre de 2006
Centro internacional de investigación agrícola en las zonas secas	16 de octubre de 2006
Instituto Internacional de Investigación de Cultivos para las Zonas Tropicales Semiáridas	16 de octubre de 2006
Instituto Internacional de Agricultura Tropical	16 de octubre de 2006
Instituto Internacional de Investigaciones Agropecuarias	16 de octubre de 2006
Centro Internacional de la Papa	16 de octubre de 2006
Instituto internacional de investigación sobre el arroz	16 de octubre de 2006
Centro Mundial de Agrosilvicultura	16 de octubre de 2006
Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza	16 de octubre de 2006
Banco internacional de recursos genéticos del coco para África y el Océano Índico	5 de febrero de 2007
Banco internacional de recursos genéticos del coco para el Pacífico Sur	9 de mayo de 2007
Depósito de recursos genéticos mutantes de la División Mixta FAO/OIEA	18 de julio de 2007
International Cocoa Genebank	1.º de junio de 2009
Secretaría del Centro de la Comunidad del Pacífico para los Cultivos y los Árboles del Pacífico (CePaCT)	1.º de junio de 2009

36. Las colecciones de estas instituciones internacionales siguen constituyendo, con mucho, el mayor grupo de recursos que actualmente se sabe que figuran en el Sistema multilateral y que se intercambian mediante el ANTM.

37. En el documento IT/GB-3/09/23 *Informe sobre los progresos realizados en materia de asociaciones, sinergias y cooperación con otras organizaciones, incluidos los acuerdos entre el Órgano Rector y los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) y otras instituciones internacionales pertinentes en el marco del artículo 15 del Tratado* se proporciona más información sobre este asunto.

38. El documento IT/GB-4/11/Inf. 5, *Experiencia de los centros del GCIAI respecto de la aplicación de los acuerdos con el Órgano Rector, con especial referencia al uso del Acuerdo normalizado de transferencia de material en relación con los cultivos comprendidos en el Anexo 1 y con el resto de los cultivos* presenta un informe completo realizado por los Centros

⁷ Pueden consultarse más detalles de los acuerdos y colecciones afines en el sitio web del Tratado en: http://www.planttreaty.org/inclus_en.htm.

internacionales de investigación agrícola (CIIA) del GCIAl. Según el informe, solo los CIAI poseen colectivamente 693 752 muestras, que forman parte del Sistema multilateral.

39. Durante el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, los CIIA distribuyeron un total de 608 644 muestras de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el *Anexo I* en virtud del Acuerdo normalizado de transferencia de material, si bien recibieron un total de 41 902 muestras de germoplasma del *Anexo I*.

40. El informe indica también que cinco CIIA adquirieron 327 muestras de germoplasma que no figura en el *Anexo I*, en tanto que se distribuyó un total de 5 372 muestras de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no incluidos el *Anexo I* en virtud del ANTM. Otros datos y cifras, incluido un desglose ulterior de la distribución y adquisición de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por parte de los centros, pueden consultarse en el sitio web del Tratado en la dirección http://www.itpgrfa.net/International/cgiar_centers_data.

41. El 20 de septiembre de 2010, la Secretaría comunicó a las instituciones nacionales que han firmado acuerdos con el Órgano Rector en virtud del artículo 15 de Tratado una solicitud de información sobre sus colecciones, así como su distribución de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura utilizando el ANTM.

42. El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) informó de que a fecha de 8 de julio de 2008 comenzó a distribuir recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de sus colecciones utilizando el ANTM. El informe del CATIE indica que había distribuido 377 muestras entre 2008 y 2010, utilizando el ANTM, en tanto que recibió unas 23 muestras en el marco del ANTM.

43. La Secretaría de la Comunidad del Pacífico para el Centro para los Cultivos y los Árboles del Pacífico (CePaCT) informó de que, desde junio de 2009, se habían distribuido 358 muestras (6 979 plantas) de banano, rima, yuca, patata, batata y ñame a 15 países, utilizando el ANTM. Según esta, el CePaCT no ha recibido ninguna indicación de que los receptores del germoplasma en estos países estén experimentando problemas en cuanto a la utilización del ANTM.

44. Sin embargo, observó que en lo que respecta a las modalidades de pago según el artículo 6 del ANTM, los receptores han optado por la opción 6.7 y la 6.11, en caso de comercialización. Era de la opinión de que probablemente no había una comprensión clara en cuanto a la interpretación de las dos opciones, lo que ponía de relieve la necesidad de creación de capacidad en la utilización del ANTM a fin asegurar que sus disposiciones se entienden de forma clara.

45. Así mismo, el depósito de germoplasma mutante de la División Mixta FAO/OIEA facilitó un informe sobre su colección de material mutante, en el que también se incluía información sobre la distribución de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, utilizando el ANTM.

46. Los informes completos de las instituciones internacionales, presentados en respuesta a la solicitud del Secretario, se encuentran en el documento IT/GB-4/11/Inf. 10, *Experiencia de los centros del GCIAl respecto de la aplicación de los acuerdos con el Órgano Rector, con especial referencia al uso del Acuerdo normalizado de transferencia de material en relación con los cultivos comprendidos en el Anexo I y con el resto de los cultivos* y se pusieron a disposición del Órgano Rector para su información.

D. Recursos fitogenéticos recibidos del Sistema multilateral, que los receptores están obligados a poner a disposición

47. El artículo 6.3 del ANTM dispone lo siguiente:

En el caso de que el Receptor conserve el Material suministrado, deberá poner dicho Material, y la información conexas [...], a disposición del Sistema multilateral utilizando el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

48. La efectividad de dicha cláusula depende de que una persona busque recursos fitogenéticos sabiendo que un receptor anterior tiene el material que quiere. Tal como se informó al Órgano Rector en su tercera reunión, cabe señalar que la práctica de los Centros internacionales de investigación agrícola del GICAI es hacer público el receptor del material, que hace esto posible⁸. No se dispone de información sobre la práctica de otros proveedores.

E. Documentación de los recursos fitogenéticos dentro del Sistema multilateral

49. La notificación formal de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el Sistema multilateral es un indicador de lo que este comprende. Sin embargo, para el fitomejoramiento y conservación de las especies vegetales —que son las finalidades de la facilitación del intercambio— es necesario disponer de una información completa y fácil de consultar sobre cada una de las muestras, o si no, no podrán utilizarse. En este sentido, solo puede decirse que el material se encuentra efectivamente “en” el Sistema multilateral si está documentado de forma adecuada y con carácter público.

50. Por este motivo, en el *modelo de carta para notificar la inclusión de material en el Sistema multilateral* (véase el Apéndice 3) pide información sobre el sitio web⁹ en el que “se encuentran disponibles datos detallados sobre la composición de la colección y los procedimientos que deben seguir los usuarios para encargar muestras” y “el sitio web [dirección en Internet] que da acceso a la base de datos de la colección”.

51. Las principales colecciones internacionales, y las de las Partes Contratantes de países desarrollados, suelen tener sitios web que proporcionan dicha información¹⁰ y también algunos de los países en desarrollo más grandes ofrecen estos servicios a los fitomejoradores. Tal y como se informó al Órgano Rector en su tercera reunión, muchos países en desarrollo más pequeños afrontan importantes problemas financieros, técnicos e institucionales para proporcionar información pública —preferiblemente en línea— sobre los recursos que se encuentran en el Sistema multilateral y necesitarán asistencia para hacerlo de manera eficaz.

52. Se ha elaborado una página web en el sitio web del Tratado, en la que figuran las notificaciones recibidas de las Partes Contratantes, los CIAs y personas físicas y jurídicas en relación con el material que han incluido en el Sistema multilateral¹¹. La página web ofrece actualmente versiones completas de todas las notificaciones recibidas o un enlace a la colección en donde se tienen los recursos, así como una carta tipo de notificación que se puede descargar.

53. Tal como se informó después al Órgano Rector en su tercera reunión, la Secretaría ha puesto en marcha un almacén de datos a los efectos de la tercera parte beneficiaria en forma de base de datos segura albergada en los servidores del Centro de información y cálculo de las Naciones Unidas (UNICC) en Ginebra. El almacén de datos está en marcha desde septiembre de 2010 y recibe información sobre el ANTM de un sistema en línea desarrollado desde una plataforma de código abierto y ejecutado por la Secretaría. A través del sistema en línea el almacén de datos recibe y guarda información de dos formas diferentes: información sobre los ANTM comunicados individualmente e información sobre los ANTM comunicados en modo agrupado por grandes proveedores de material, principalmente los CIAs a los que se hace

⁸ Véase, por ejemplo, http://www.planttreaty.org/smta/irri_en.htm

⁹ Disponible en ftp://ftp.fao.org/ag/agp/planttreaty/agreements/models/inclu_e.doc

¹⁰ Véase, por ejemplo, a base de datos del Instituto Internacional de Investigación sobre el Arroz en la dirección de Internet <http://www.iris.irri.org/>, o el portal del sistema de recursos fitogenéticos nacional de Alemania en la dirección web <http://www.genres.de/pgrdeu/>.

¹¹ http://www.planttreaty.org/inclus_en.htm.

referencia en el artículo 15 del Tratado Internacional. Algunas Partes Contratantes también han manifestado su interés en este modo de notificación y están elaborando los detalles y procesos con la Secretaría.

54. El sistema de notificación es voluntario y tendrá que evolucionar para almacenar la información de los ANTM comunicados a la Secretaría en papel. La Secretaría, en consulta con un determinado grupo de expertos, está analizando nuevamente en profundidad las diferentes opciones que pueden ofrecerse al proveedor para facilitar la notificación, en particular las tecnologías de reconocimiento óptico de caracteres.

55. El uso de certificados de sitios web también ha aumentado la confianza de los usuarios. Estos son emitidos por un agente de verificación certificado y fiable para impedir posibles prácticas fraudulentas, como la suplantación de identidad (*phishing*), y se ajustan a las prácticas y normas más avanzadas de la industria.

56. Durante el próximo bienio, la Secretaría deberá garantizar la continuidad de los servicios de notificación electrónica creados para apoyar el funcionamiento del ANTM y mejorar algunas de las funciones del sistema, en particular la formulación y aplicación de normas relativas al intercambio de datos de ANTM con los principales proveedores, la traducción del sistema a otros idiomas oficiales del Tratado y el archivo e indexación de los ANTM recibidos en papel.

57. Por tanto, en el proyecto de programa de trabajo se dispone lo necesario para incluir este elemento esencial del funcionamiento del Sistema multilateral.

IV. FACILITACIÓN DEL ACCESO A LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA DENTRO DEL SISTEMA MULTILATERAL (ARTÍCULO 12)

A. Medidas jurídicas y otras medidas apropiadas para proporcionar acceso mediante el Sistema multilateral

58. Conforme al artículo 12.2 del Tratado:

Las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas jurídicas necesarias u otras medidas apropiadas para facilitar dicho acceso a otras Partes Contratantes mediante el sistema multilateral. A este efecto, deberá proporcionarse también dicho acceso a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11.4.

59. El Órgano Rector no ha formulado una solicitud específica a las Partes Contratantes para que informaran sobre las medidas jurídicas y otras medidas apropiadas que estén adoptando para proporcionar acceso, mediante el Sistema multilateral, a otras Partes Contratantes y personas físicas y jurídicas dentro de la jurisdicción de una Parte Contratante. Si bien algunas Partes Contratantes lo han hecho claramente así, otras —como se indica en la Sección II anterior— han comunicado a la Secretaría las dificultades que están teniendo al interpretar las correspondientes disposiciones del Tratado y adaptarlas a otros elementos de sus sistemas jurídicos. Este se ha descrito como uno de los factores que provocan el escaso nivel de notificación sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están en el Sistema multilateral. También significa que la facilitación de acceso, por parte de muchas Partes Contratantes, no funciona aún plenamente.

60. Una cuestión que se ha planteado es la armonización de la legislación en materia de acceso y distribución de beneficios con las disposiciones del artículo 12.3 h del Tratado, en el que se indica:

“Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la

agricultura que están in situ se otorgará de conformidad con la legislación nacional o, en ausencia de dicha legislación, con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector”.

61. El Comité Técnico Asesor Especial había examinado el tema en sus reuniones primera y segunda, al tratarse de uno de los asuntos planteados por las partes interesadas y señalado a su atención por el Secretario.
62. El Comité opinaba que las disposiciones del artículo 12.3 h se aplican al material que está bajo la administración y control de las Partes Contratantes, y es del dominio público, y que, por lo tanto, el alcance de posibles normas futuras establecidas por el Órgano Rector en virtud del artículo 12.3 h debe limitarse al material *in situ* que está bajo la administración y control de las Partes Contratantes y es del dominio público.
63. El Comité se mostró de acuerdo en que debe seguir ampliándose la labor llevada a cabo en virtud del artículo 12.3 h, en particular respecto de la relación entre el Artículo 12.3 h y otras disposiciones del artículo 12, y las repercusiones de la legislación de los países en el acceso a los recursos fitogenéticos *in situ* y, de forma específica, a aquellos recursos que forman parte del Sistema multilateral.
64. Sin embargo, el Comité señaló que el Órgano Rector no ha decidido aún iniciar la elaboración de normas en virtud del Artículo 12.3 h y acordó mantener la cuestión bajo examen, y seguir analizándola en el futuro, incluida la posible preparación de elementos de normas para su examen por el Órgano Rector.
65. El Órgano Rector tal vez desee tomar nota de estas deliberaciones y estudiar el tema más a fondo solicitando al Comité Técnico Asesor Especial que examine la mejor manera posible de aplicar el artículo 12.3 h.

V. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN EL SISTEMA MULTILATERAL (ARTÍCULO 13)

A. Distribución de los beneficios de la utilización de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura: intercambio de información, acceso a la tecnología y su transferencia y fomento de la capacidad

66. Mediante la Resolución 4/2009, el Órgano Rector
Solicita al Secretario que elabore un informe amplio para su cuarta reunión sobre el estado de la distribución de beneficios monetarios y no monetarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 a, b, c y d del Tratado y, con esta finalidad, solicite información de las Partes Contratantes, instituciones internacionales que han firmado acuerdos con arreglo al artículo 15 y entidades del sector privado;
67. En consecuencia, el Secretario pidió además a las Partes Contratantes y a las instituciones internacionales que han firmado acuerdos con el Órgano Rector con arreglo al artículo 15 del Tratado que proporcionaran información que le permitiese elaborar el informe solicitado por el Órgano Rector.
68. Las disposiciones sobre la distribución de beneficios del artículo 13.2 del Tratado, examinadas en esta sección, son principalmente obligaciones de las Partes Contratantes, así como de las instituciones internacionales según solicitó el Órgano Rector. En el presente documento se analizan por separado las obligaciones contractuales sobre distribución de beneficios de las partes en relación con los ANTM.
69. Según el artículo 13.2 del Tratado:

“Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del Órgano Rector”.

70. En los artículos 13.2 a, b y c figuran disposiciones importantes y detalladas relativas a la realización de dicha distribución de los beneficios, para los tres mecanismos, y se señala que la información se intercambiará mediante el sistema de información previsto en el artículo 17 del Tratado. Además, según el Artículo 13.2 d i):

“Las Partes Contratantes acuerdan, en el marco del Sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en este Artículo, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el sector privado, en los países en desarrollo y los países con economía en transición para la investigación y el fomento de la tecnología”.

71. Aunque sin duda existe una gran variedad de actividades pertinentes, no hay una imagen global clara de la situación, mediante la que podría evaluarse la efectividad de este aspecto de la distribución de beneficios, y podrían fomentarse políticas para su promoción y ampliación. Tal vez el Órgano Rector desee pues solicitar que se lleve a cabo dicho análisis, para su examen en su quinta reunión.

72. El Ministro de Agricultura de Indonesia y el Ministro de Agricultura de Noruega organizaron conjuntamente el “Taller sobre el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura: la distribución de los beneficios en el Sistema multilateral”, celebrado en Bogor (Indonesia), del 9 al 11 de marzo de 2010. El objetivo del taller era determinar oportunidades para la distribución de beneficios no monetarios distintas de las derivadas de la comercialización y según lo estipulado en el artículo 13 del Tratado, con especial atención al intercambio de información, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad.

73. Los participantes convinieron en que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y el fitomejoramiento deben seguir contribuyendo a mantener la seguridad alimentaria en todo el mundo y ayudar en la adaptación al cambio climático. En la reunión se analizaron las deficiencias en los sistemas actuales, se determinaron prioridades y se señalaron oportunidades estratégicas para atender las lagunas identificadas.

74. Tras la solicitud de información por parte del Secretario, el CePaCT, el OIEA y el CATIE proporcionaron información sobre sus actividades para facilitar la distribución de beneficios no monetarios en virtud del artículo 13 del Tratado, que comprendían principalmente actividades de capacitación y fomento de la capacidad. Es muy probable que también otros hayan llevado a cabo actividades similares, pero aún no han informado al respecto.

B. Distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo de la comercialización

75. El artículo 13.2 d ii) del Tratado establece disposiciones relativas a la distribución voluntaria y obligatoria de los beneficios monetarios sobre la comercialización de un producto que incorpora material al que se haya accedido a través del Sistema multilateral, con arreglo a un ANTM. Este artículo dispone, entre otras cosas, lo siguiente

“El Órgano Rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a

disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores”.

76. Mediante la resolución 2/2006, el Órgano Rector decidió *“examinar periódicamente la cuantía del pago, de conformidad con el Artículo 13.2 d ii) del Tratado, empezando en la tercera reunión del Órgano Rector”*. Este tema se trata en el documento IT/GB-4/11/13, *Exámenes y evaluaciones relacionadas con el sistema multilateral y examen de la aplicación y el funcionamiento del acuerdo normalizado de transferencia de material*.

C. Modalidades de una estrategia de distribución de los beneficios voluntaria por parte de las industrias elaboradoras de los alimentos

77. El artículo 13.6 dispone que:

“Las Partes Contratantes examinarán las modalidades de una estrategia de contribuciones voluntarias para la distribución de los beneficios, en virtud del cual las industrias elaboradoras de alimentos que se benefician de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyan al sistema multilateral”.

78. Las Partes Contratantes no han elaborado todavía una estrategia específica para el Órgano Rector respecto de las contribuciones voluntarias de las industrias elaboradoras de los alimentos, pero en su tercera reunión el Órgano Rector aprobó el *Plan estratégico para la aplicación del Fondo de distribución de beneficios*, que incorpora una sección sobre las contribuciones del sector privado, incluidas las industrias de elaboración de los alimentos. No obstante, no se han recibido aún contribuciones voluntarias por parte de estas industrias.

79. En su tercera reunión, el Órgano Rector *“invita a las Partes Contratantes a explorar, incluso con las partes interesadas pertinentes, la elaboración de enfoques innovadores que permitan recabar recursos suficientes para el Fondo de distribución de beneficios, incluso en forma regular y predecible”*. El Órgano Rector asignó al Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación la tarea de asesorar a la Mesa y al Secretario sobre enfoques innovadores y otros esfuerzos de movilización de recursos. Se celebraron debates iniciales con la industria de las semillas, pero no con industrias elaboradoras de los alimentos.

80. En consecuencia, en el proyecto de resolución sobre la estrategia de financiación se prevé la posibilidad de establecer una *“plataforma de partes interesadas que reúna una amplia gama de interesados y donantes para explorar la elaboración de enfoques innovadores para la movilización de recursos, incluso en forma regular y predecible”*.

81. Tal vez el Órgano Rector desee analizar si debe tomar alguna medida al respecto y de qué forma.

VI. PROCEDIMIENTOS PARA LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA

82. El ANTM establece disposiciones respecto a una tercera parte beneficiaria,

“en representación del Órgano Rector y del Sistema multilateral, [que] tendrá derecho [...] a entablar procedimientos de solución de controversias respecto a los derechos y obligaciones del Proveedor y el Receptor según lo establecido en el [Acuerdo normalizado de transferencia de material]”.

83. En la resolución 2/2006, el Órgano Rector invitó a la FAO,

“como tercera parte beneficiaria, a llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se señalan y prescriben en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos que éste establecerá [...]”.

84. Mediante la resolución 5/2009, el Órgano Rector aprobó los *Procedimientos para el*

desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria y agradeció “al Director General de la FAO que haya dado su consentimiento en principio para que la Organización actúe como tercera parte beneficiaria, y le solicita que señale estos procedimientos a la atención de los órganos pertinentes de la FAO para su aprobación oficial”.

85. Tal como se solicitó y de conformidad con los Textos Fundamentales de la FAO, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) y el Consejo de la FAO examinaron los procedimientos para la tercera parte beneficiaria aprobados por el Órgano Rector del Tratado, junto con las enmiendas conexas al Reglamento Financiero.

86. El CCLM subrayó que este mecanismo constituye un ejemplo de sinergias útiles entre la FAO y los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución. El Consejo de la FAO confirmó la decisión del CCLM y aprobó los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria, que deben considerarse ya como plenamente aplicables.

87. El informe de la tercera parte beneficiaria presentado de conformidad con los procedimientos de la tercera parte beneficiaria figura en el documento, IT/GB-4/11/15, *Informe sobre las actividades de la tercera parte beneficiaria*.

VII. LA FUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA MULTILATERAL

88. El Sistema multilateral puede considerarse como un “banco de genes virtual y distribuido”, puesto que comprende un número muy amplio de recursos fitogenéticos, mantenidos por numerosas entidades gubernamentales y privadas en todo el mundo, a fin de, tal y como se dispone en el artículo 11.1 del Tratado:

“facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo”.

Es “virtual” en el sentido de que no es una institución con una sede y personal especializado, sino que se vale de dichas entidades para que actúen por él.

89. Para un fitomejorador que busca materiales provechosos, el Sistema multilateral es bueno en la medida en que lo sean los sistemas de información que describen estos materiales. Proporcionar dicha información es una función “distribuida”, no gestionada desde un centro, sino que es la labor de los administradores de los sistemas de información y bancos de genes, en todo el mundo. Para aplicar el Sistema multilateral, el Órgano Rector necesitará valerse del apoyo, la creatividad y la buena voluntad de esta comunidad. Uno de los principales retos para ella será prestar asistencia a los administradores de los recursos fitogenéticos en los países en desarrollo con objeto de desempeñar una función plena en el desarrollo del sistema internacional, documentando de forma adecuada el material que mantienen en el Sistema multilateral y facilitando el acceso.

90. El Órgano Rector pidió que la tercera parte beneficiaria, esto es, la FAO, asegure en todo momento la confidencialidad de los datos electrónicos. Esta obligación comprende: un ambiente cifrado de transmisión de datos de nivel de seguridad industrial, el alojamiento seguro del almacén de datos en el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos de las Naciones Unidas de Ginebra y el cifrado de los datos, con cifrado por separado en el almacén de los datos del proveedor y los datos del receptor, así como de los datos de acceso.

91. El Órgano Rector, en su tercera reunión, pidió asimismo a la Secretaría que:

“en consulta con las organizaciones pertinentes, elabore procedimientos apropiados y eficaces en función de los costos para facilitar el envío, la recolección y el almacenamiento de información [de ANTM] en aplicación del artículo 4.1 de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria. En esta tarea el Secretario aplicará

medidas adecuadas para garantizar la integridad de la información y, cuando sea necesario, la confidencialidad de la información así proporcionada” (Resolución 5/2009).

92. Para satisfacer las peticiones anteriores, la Secretaría firmó un acuerdo de proyecto con el Centro de información y cálculos electrónicos de las Naciones Unidas para alojar el almacén de datos, incluido apoyo a las infraestructuras, administración del sistema operativo, seguimiento del sistema, copia de seguridad y recuperación.

VIII. APOYO A LAS PARTES CONTRATANTES Y USUARIOS DEL SISTEMA MULTILATERAL

93. El artículo 13.4 del Tratado dispone lo siguiente:

En su primera reunión, el Órgano Rector examinará las políticas y los criterios pertinentes para prestar asistencia específica, en el marco de la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del Artículo 18, para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los países en desarrollo y los países con economía en transición cuya contribución a la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el Sistema multilateral sea significativa y/o que tengan necesidades específicas.

94. Mediante la Resolución 5/2009, el Órgano Rector

Subraya la importancia de prestar asistencia a los países en desarrollo en este proceso [documentando sus recursos en el Sistema multilateral], de forma bilateral o a través de los marcos multilaterales actuales, como por ejemplo el Programa conjunto FAO/Secretaría del Tratado Internacional/Bioversity International de creación de capacidad.

95. Varias Partes Contratantes han manifestado la necesidad de apoyo y creación de capacidad, especialmente en la tarea de documentar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral, así como en la puesta en práctica del ANTM.

El Programa conjunto de creación de capacidad

96. En su tercera reunión, el Órgano Rector acogió con agrado *los progresos realizados en relación con el Programa conjunto de creación de capacidad para los países en desarrollo, establecido por el Tratado, la FAO y Bioversity International (Resolución 8/2009)*. El Programa conjunto de creación de capacidad se concibió para proporcionar a los países en desarrollo asistencia técnica para la aplicación del Tratado Internacional y, en especial, del Sistema multilateral. De hecho, en la tercera reunión, el Órgano Rector subrayó también la importancia de brindar asistencia a los países en desarrollo en el proceso de aplicación del Sistema multilateral a través de los marcos multilaterales actuales, como por ejemplo el Programa conjunto de creación de capacidad (Resolución 4/2009).

97. Los objetivos de dicho programa son aumentar el conocimiento de las partes interesadas nacionales sobre las cuestiones subyacentes a la aplicación del Tratado Internacional y, en particular, del Sistema multilateral y mejorar la infraestructura institucional, legal y administrativa para el funcionamiento del Sistema multilateral.

98. En el período entre septiembre de 2008 y agosto de 2010, las actividades se estructuraron en dos niveles principales, esto es, regional y nacional. En el nivel regional, se organizaron varios talleres regionales para aumentar la sensibilización acerca del Tratado Internacional entre los responsables de la formulación de políticas y las partes interesadas, así como para posibilitar el debate sobre una posible coordinación regional para la aplicación del Sistema multilateral de

acceso y distribución de beneficios. Los talleres se realizaron en estrecha asociación con reconocidas organizaciones regionales, tales como el Centro de Recursos Fitogenéticos de la Comunidad para el Desarrollo del África Austral (SADC), la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA) y la Comunidad del Pacífico.

99. En particular, en un taller regional con Estados miembros de la OADA se encargó a un equipo de expertos jurídicos que revisara las directrices legislativas oficiales en relación con el Tratado Internacional. Esta actividad se llevó a cabo con la participación de representantes de la OADA y expertos de la FAO y Bioversity International. Las nuevas directrices, incluidos los elementos de una ley modelo sobre la gestión de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, se aprobaron oficialmente y la OADA las distribuyó a 22 Estados miembros de la Liga Árabe para su examen.

100. En la misma línea, el Programa conjunto de creación de capacidad respaldó un taller regional con Estados miembros de la Comunidad del Pacífico, en el cual, entre otras recomendaciones, se encargó a dicha Comunidad, en colaboración con expertos de la FAO y Biodiversity International, la elaboración de un plan administrativo que autorizase a la Comunidad del Pacífico a actuar como agente de los Estados de las Islas del Pacífico para aplicar el Sistema multilateral en su nombre y a petición de estos, tanto para la concesión de acceso a países no pertenecientes a la región como para las solicitudes de acceso a material por parte de otros países no pertenecientes a la región. El proyecto de plan administrativo resultante se aprobó en la Cumbre de los Responsables de Agricultura y Silvicultura, celebrada en septiembre de 2010, y está ya en funcionamiento.

101. En el nivel nacional, expertos en el programa brindaron asesoramiento a algunos gobiernos nacionales y elaboraron un proyecto de recomendaciones técnicas sobre cuestiones jurídicas y administrativas, incluidos proyectos de normativas e instrumentos administrativos, según procediera. Se celebraron talleres nacionales a fin de incrementar la sensibilización sobre el Tratado Internacional, establecer consultas con las partes interesadas nacionales pertinentes y, de ser posible, elaborar o examinar proyectos de recomendaciones técnicas.

102. Uno de los resultados más importantes en este segundo nivel fue la conclusión de procesos nacionales para la notificación de material en el Sistema multilateral y disposiciones reglamentarias de seguimiento, por ejemplo en Sudán y Madagascar. Otros países que eran receptores de asistencia están finalizando notificaciones de inclusión, que está previsto presentar a la Secretaría del Tratado en su debido momento.

103. El programa conjunto de creación de capacidad registró también importantes avances en la creación de asociaciones internacionales para el fomento de la capacidad. Por ejemplo, interactuó con el proceso de acceso y distribución de beneficios dentro del CDB tanto a nivel intergubernamental (por ejemplo, las negociaciones internacionales) como a nivel nacional (especialmente al asegurar un espacio jurídico en sus marcos nacionales de acceso y distribución de beneficios para la aplicación del Tratado). El memorando de cooperación que firmaron las Secretarías del Tratado y del CDB para promover iniciativas conjuntas de creación de capacidad desembocó en la participación activa e importantes aportaciones del programa conjunto de creación de capacidad y se prevé su participación en futuras actividades en el marco del memorando.

Estado actual del programa conjunto de creación de capacidad

104. En general, el programa conjunto de creación de capacidad se ha posicionado en el bienio actual como un marco multilateral para vincular los procesos intergubernamentales del Tratado con los procesos regionales y nacionales, en forma de asistencia técnica en los niveles regional y nacional o en el contexto de asistencia a distancia para los usuarios de los sistemas del Tratado.

105. Sin embargo, tras completar un primer ciclo de dos años en el último trimestre de 2010, el programa conjunto de creación de capacidad está actualmente en suspenso, debido a la falta de financiación para que la Secretaría lo apoye.

106. Cabe recordar que, en su tercera reunión, el Órgano Rector reconoció:

“... la necesidad de ampliar la duración del programa conjunto de creación de capacidad a todo el bienio 2010-2011 y el número de países que reciben asistencia...”

Así mismo, el Órgano Rector invitó a aportar, con carácter voluntario, financiación adicional y asociados para la expansión del programa conjunto (Resolución 8/2009).

IX. LA LABOR DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR ESPECIAL SOBRE EL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL Y EL SISTEMA MULTILATERAL EN EL BIENIO ACTUAL

107. Mediante la Resolución 4/2009, el Órgano Rector, entre otras cosas:

Pide al Secretario que dé prioridad a la prestación de asistencia a los usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material para superar cualesquiera problemas de aplicación, tales como los identificados en la primera reunión de expertos sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material, incluso, a reserva de la disponibilidad de fondos, mediante la convocación de un comité técnico asesor especial sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral, teniendo en cuenta la representación regional, de acuerdo con el mandato que figura en el Anexo de esta Resolución.

108. El Comité Técnico Asesor Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral se reunió en dos ocasiones, en enero y septiembre de 2010, en Roma (Italia) y Brasilia (Brasil) respectivamente.

109. Los informes de las reuniones del comité están disponibles como los documentos de información IT/GB-4/11/Inf. 7 y IT/GB-4/11/Inf. 8. En esta sección del documento, figura un resumen del enfoque del Comité en relación con su labor y productos. Durante sus deliberaciones, el Comité proporcionó asesoramiento al Secretario sobre una amplia gama de cuestiones, que le ayudaron a responder a las preguntas planteadas por los usuarios y, por consiguiente, a mejorar la eficacia y transparencia en el Sistema. El Comité aconsejó además al Secretario que señalara algunas cuestiones a la atención del Órgano Rector. En los párrafos siguientes se describen brevemente estas cuestiones.

110. En su primera reunión, como se estipula en su mandato, el Comité examinó varias cuestiones que quedaban pendientes de la reunión de expertos celebrada en el bienio anterior. Entre estas cuestiones figuraban las siguientes:

- criterios para determinar recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) que, con arreglo al artículo 11.2 del Tratado Internacional, están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son del dominio público;
- el posible contenido de medidas de estímulo, en virtud del artículo 11.3 del Tratado Internacional, para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el *Anexo I* a que incluyan dichos recursos en el Sistema multilateral.

111. En relación con el artículo 11.2 el Tratado, el Comité señaló que todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de cultivos y forrajes enumerados en el *Anexo I* del Tratado que están “bajo la administración y control de las Partes Contratantes y son del dominio público” forman parte automáticamente del Sistema multilateral. Sin embargo, la verdadera utilización de material depende de la información que se haga pública sobre qué materiales están disponibles y dónde se puede acceder a ellos, junto con información conexas no confidenciales.

112. El Comité también señaló que la situación jurídica en cuanto a lo que debería considerarse material bajo la administración y control de las Partes Contratantes y del dominio público podría variar mucho de un país a otro. Reconoció la conveniencia de un enfoque coherente en la aplicación de estos conceptos, que son parte esencial del Sistema multilateral.

113. Al analizar el significado de estos conceptos, el Comité consideró que la expresión “*bajo la administración*” significa que una Parte Contratante está facultada para realizar actos de conservación y utilización en relación con el material: se refiere a la capacidad de determinar la forma en la que se manipula el material y no a los derechos jurídicos de disponer de los RFAA. El significado corriente de “*control*” en este contexto se centra en la capacidad jurídica para disponer del material. Dicho de otro modo, no basta con que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura sean “administrados” por una Parte Contratante (por ejemplo, a través de la conservación en un banco de genes), sino que esta debe también tener capacidad para decidir sobre el tratamiento que se le va a dar a dichos recursos.

114. El Comité consideró que la expresión “*de la Parte Contratante*” incluye el material conservado por estructuras de la administración nacional central, como por ejemplo departamentos gubernamentales y bancos de genes nacionales. Puede o no abarcar el material conservado por entidades autónomas o casi autónomas que, por lo general, se consideran parte del sistema nacional de recursos fitogenéticos.

115. En cuanto al término “*del dominio público*”, el Comité señaló que el concepto debería entenderse en el contexto de la ley de propiedad intelectual, en el sentido de referirse a material o información que no es objeto de derechos de propiedad intelectual.

116. En relación con el Artículo 11.3 del Tratado Internacional, la opinión del Comité era que la decisión sobre las medidas que deben establecerse a fin de alentar a las personas físicas y jurídicas a incluir material en el Sistema multilateral queda a discreción de las Partes Contratantes. Dichas medidas podrían comprender, aunque no exclusivamente, incentivos económicos o fiscales para quienes poseen material (por ejemplo, la posibilidad de acceder a planes de financiación pública). También podrían consistir en medidas de políticas y jurídicas, medidas administrativas que establezcan procedimientos nacionales para las inclusiones o actividades de sensibilización (especialmente al nivel de los agricultores).

117. Como ya se indicó, el Comité había recomendado al Secretario que señalara a la atención del Órgano Rector algunas cuestiones. Estas se presentan en la siguiente sección de este documento y comprenden las siguientes:

- Las obligaciones de presentación de información de las partes en el marco del ANTM;
- Los usos no relacionados con los alimentos/piensos de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- La restitución de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Las obligaciones de presentación de información de las partes en el marco del ANTM

118. Con respecto a las obligaciones de presentación de información de las partes en el marco del ANTM, el Comité examinó, en detalle, la totalidad de dichas obligaciones, teniendo en especial consideración las decisiones pertinentes adoptadas por el Órgano Rector en su tercera reunión. El Comité era de la opinión de que debían integrarse estas decisiones en el ANTM de forma coherente, a fin de facilitar su utilización por parte de proveedores y receptores. Dichas decisiones consideran lo siguiente:

- la frecuencia de obligación del proveedor de presentar información, que corresponde a “por lo menos una vez cada dos años civiles”;
- la información acerca de la cual se deben presentar informes para que la tercera parte beneficiaria desempeñe sus funciones, de conformidad con el *Anexo* de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria (Resolución 5/2009).

119. En relación con las decisiones del Órgano Rector sobre la información acerca de la que deben presentarse informes para la tercera parte beneficiaria, el Comité propuso lo siguiente:

- añadir una nota a pie de página para aclarar que un proveedor que transmite una copia del ANTM cumplimentado debe, en el caso de ANTM sellados, presentar información sobre la fecha y el receptor del envío;
- reestructurar el *Anexo 1* del ANTM para que incluya información sobre cultivos y muestras;
- añadir texto al *Anexo 1* del ANTM para permitir que un proveedor de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento identifique la muestra del material recibido previamente del Sistema multilateral y especifique que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento que se transfieren son derivados de material recibido con arreglo a un ANTM;
- en el contexto de la opción relativa a la modalidad de pago alternativa basada en los cultivos, actualizar el *Anexo 4* del ANTM a fin de:
 - especificar el cultivo o cultivos a los que se aplica la modalidad de pago alternativa, como requiere el Órgano Rector en la Resolución 4/2009;
 - añadir la totalidad del conjunto de información exigida por el Órgano Rector para la tercera parte beneficiaria, a fin de determinar el ANTM respecto del cual se está realizando la modalidad de pago alternativa;
 - aclarar que una vez que se notifica el *Anexo 1* al Órgano Rector para uno o más cultivos, la modalidad de pago alternativa es operativa para cualquier ANTM posterior en relación con el mismo cultivo o cultivos, sin necesidad de repetir la notificación.

120. El Comité consideró que todas estas actualizaciones son solo aclaraciones que no modifican ninguna de las obligaciones de los proveedores y el receptor, sino que simplemente las presentan en un único documento.

121. Al examinar las obligaciones de presentación de información, el Comité identificó también algunas actualizaciones de menor relevancia, no significativas, del texto del ANTM que podrían resolver diversas incertidumbres de formulación y referencias. Entre estas actualizaciones figuran las siguientes:

- Sustituir “tercera parte beneficiaria” por FAO y eliminar las notas a pie de página explicativas correspondientes que quedan desactualizadas;
- Aclarar que las condiciones adicionales relacionadas con la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento deberían incluirse en un acuerdo independiente entre las partes de la transferencia y no debe presentarse información sobre ellas al Órgano Rector;
- Determinar la obligación del receptor de informar sobre el material recibido del Sistema multilateral en el contexto de las obligaciones de presentación de información que están relacionadas con los pagos basados en los productos, según figura en el Anexo 2 del ANTM;
- En el contexto de las obligaciones del receptor de presentación de información en relación con el pago alternativo, rectificar imprecisiones textuales en las referencias cruzadas del Anexo 3 al Anexo 2 del ANTM.

122. Además, el Comité detectó varios fragmentos en el ANTM en los que una aclaración del significado serviría de ayuda a los usuarios presentes y potenciales, como se indica a continuación:

- El Comité señaló que, en el artículo 6.4 del ANTM, que está relacionado con la transferencia a un receptor ulterior de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, recibidos del Sistema multilateral, el nuevo acuerdo de transferencia de material exigido por este artículo debe incluir el texto completo, y solamente el texto completo, del ANTM, sin modificaciones.

- También señaló que, en virtud del artículo 6.5 del ANTM, que se refiere a la transferencia a un receptor ulterior de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, la transferencia debe efectuarse mediante “un nuevo acuerdo de transferencia de material”. El *artículo 6.5 a* dispone que el *artículo 5 a* del ANTM no será de aplicación. Este es de por sí adecuado desde el punto de vista jurídico y el *artículo 5 a* no debe suprimirse. El nuevo acuerdo de transferencia de material debería, por lo tanto, constar del texto completo, y solamente el texto completo, del ANTM, sin modificaciones.
- El Comité consideró también la transferencia, por parte de un receptor que ha optado por la modalidad de pago alternativa de conformidad con el artículo 6.11, de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento de ese cultivo.

123. Las disposiciones del párrafo 3 del Anexo 3 del ANTM son las siguientes:

3. Cuando el Receptor transfiera recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, la transferencia se efectuará a condición de que el receptor ulterior pague al mecanismo establecido por el Órgano Rector en virtud del artículo 19.3 f) del Tratado el cero coma cinco % (0,5 %) de las Ventas de cualquier Producto derivado de dichos recursos, independientemente de que el producto esté o no disponible sin restricciones.

124. Estas actualizaciones y medidas relativas al ANTM se reflejan e incluyen en el *Apéndice I* del presente informe. El Comité recomendó al Secretario que invitara al Órgano Rector a examinarlas con vistas a su aprobación.

125. El Comité señaló que el texto actual del ANTM no proporciona orientación sobre la forma en que el receptor ulterior quedará obligado por los términos y condiciones de la modalidad de pago alternativa. Para que ello sea posible, habrían de tomarse las medidas siguientes:

- a) el receptor que actúa ahora como proveedor debería indicar al receptor ulterior que debe aceptar la modalidad de pago alternativa para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento en cuestión;
- b) el receptor ulterior debe aceptar estas condiciones.

126. Sobre la base de una recomendación del Comité acerca de la forma de vincular al receptor ulterior de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento a la modalidad de pago alternativa del artículo 6.11, se invita al Órgano Rector a examinar el texto que figura en el *Apéndice 2* del presente documento, que podría constituir un *Anexo* adicional del ANTM.

Usos no relacionados con los alimentos/piensos de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

127. El Comité examinó el tema de los usos no relacionados con los alimentos/piensos de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el contexto del Tratado Internacional y se centró en tres cuestiones diferentes:

- La transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura para usos no relacionados con los alimentos/piensos;
- La limitación del uso en el ANTM;
- Cultivos de aplicaciones múltiples.

128. Con respecto a la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura para usos no relacionados con los alimentos/piensos, el artículo 12.3 a del Tratado Internacional dispone lo siguiente:

El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos.

129. El Comité opinó que, basándose en esta disposición, las Partes Contratantes solo están obligadas a proporcionar recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del régimen de acceso facilitado establecido por el Sistema multilateral cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 12.3 a. Las Partes Contratantes no están obligadas, en virtud del Tratado, a distribuir, en condiciones de acceso facilitado, materiales en el Sistema multilateral para fines diferentes a la utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura

130. El Comité consideró asimismo que, si así lo deseaba, una Parte Contratante podría proporcionar acceso para usos no relacionados con los alimentos/piensos en condiciones similares, *mutatis mutandis*, a aquellas aplicables en el marco del ANTM, incluidas las obligaciones de pago.

131. Con respecto a la limitación del uso en el ANTM, el artículo 6.1 del ANTM dispone que

El Receptor se compromete a utilizar o conservar el Material exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán incluirse aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos.

132. El Comité consideró que los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura con arreglo al ANTM están sujetos a limitación expresa impuesta por estas disposiciones. El Comité era de la opinión de que la aceptación del ANTM hace innecesario obtener una declaración adicional de la parte que solicita material sobre el uso previsto. Sin embargo, en casos en los que la parte que solicita material informa al probable proveedor de que el uso previsto no está relacionado con los alimentos/piensos, o cuando resulta evidente por cualquier otro motivo que el material solicitado está destinado a utilizarse para fines no relacionados con los alimentos/piensos, el Comité creía que el probable proveedor, bajo una obligación general de debida diligencia, debería rechazar la facilitación de acceso y adoptar las medidas necesarias para asegurar que se aplican los términos y condiciones que la Parte Contratante pueda haber establecido para la distribución de materiales para usos no relacionados con alimentos/piensos. No obstante, ello no debería suponer una carga excesiva para los probables proveedores, como por ejemplo la necesidad de llevar a cabo una investigación sobre las actividades actuales o previstas de la parte solicitante, tal que dificultase el funcionamiento efectivo y eficaz del Sistema multilateral.

133. En relación con los cultivos de aplicaciones múltiples, la segunda oración del artículo 12.3 a del Tratado establece lo siguiente:

En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el Sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado.

134. El Comité estimó que en estas disposiciones, al referirse a cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), se determina la cobertura del Sistema multilateral y se presupone que los recursos fitogenéticos de aplicaciones múltiples para la alimentación y la agricultura figuran en la lista incluida en el *Anexo I* del Tratado Internacional. En opinión del Comité, estas disposiciones implican que los cultivos de aplicaciones múltiples deberían transferirse en el marco del régimen de acceso facilitado cuando estén destinados a alimentos/piensos y, por consiguiente, que sea necesario el uso del ANTM en estos casos. Así pues, los materiales de múltiple aplicación de cultivos y forrajes incluidos en el *Anexo I* deberían transferirse con arreglo a un ANTM siempre y cuando su uso previsto sea para alimentación y piensos.

135. La opinión del Comité era que siempre que un receptor reciba muestras de cultivos de aplicaciones múltiples para fines distintos a los alimentos y piensos, el instrumento en virtud del cual los recibió debería obligarle a firmar un ANTM en caso de que el material se utilice posteriormente para la alimentación y la agricultura o que recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento vayan a ser transferidos para su uso para alimentos y agricultura. El Comité señaló que el proyecto de acuerdo de transferencia de material elaborado por el Comité de políticas sobre recursos genéticos del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI), como ejemplo de acuerdos que conectan los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura intercambiados fuera del Sistema multilateral con los mecanismos de dicho sistema, en particular las disposiciones de distribución de beneficios, podría hacer que importantes recursos se pusieran a disposición del Sistema multilateral y podría proporcionar una referencia útil para los interesados en usarlo. El Comité consideró que sería necesario realizar un examen complementario de este tema en el que se tuviesen en cuenta nuevas experiencias en la aplicación del Sistema multilateral.

Restitución de RFAA

136. El Comité estudió el tema de si la restitución de germoplasma al proveedor original tiene que realizarse en el marco del ANTM y opinó que el término “restitución” se refiere normalmente a situaciones en las que se solicitan recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de cultivos y forrajes incluidos en el Anexo I para su restitución al proveedor o a la autoridad competente del territorio del que fueron originalmente recogidos. El Comité señaló que las disposiciones pertinentes del Tratado son las que figuran en: i) el artículo 15.1 a) y el artículo 15.1 b) ii), que tratan los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el *Anexo I* en posesión de centros del Grupo Consultivo y muestras de material *in situ* recogido por los centros del Grupo Consultivo, respectivamente; ii) el artículo 12.4 y el artículo 12.6, que tratan del acceso facilitado con arreglo al ANTM y el reestablecimiento del sistema agrícola en sistemas de emergencia o catástrofe, respectivamente.

137. Basándose en el análisis de estas disposiciones del Tratado, el Comité reconoció que hay tres opciones posibles para tratar el tema de la restitución de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de cultivos y forrajes incluidos en el *Anexo I*, las cuales podrían considerarse compatibles con el texto del Tratado:

- a) exigir que toda restitución de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de cultivos y forrajes incluidos en el *Anexo I* esté sujeta a la aceptación del ANTM;
- b) exigir que toda restitución de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de cultivos y forrajes del *Anexo I* esté sujeta a la aceptación del ANTM con excepción del material transferido en situaciones de emergencia o catástrofe a fin de restablecer los sistemas agrícolas;
- c) no tratar la restitución como un acto de acceso facilitado que requiera la utilización del ANTM.

138. El Comité señaló que la interpretación conforme al subapartado c) anterior sería coherente con la práctica de muchas Partes Contratantes e instituciones internacionales. El Comité era de la opinión de que la restitución de germoplasma no debería considerarse un acto de acceso facilitado que exigiese la utilización del ANTM. Sin embargo, esta interpretación requeriría entender con claridad el concepto de “restitución” para que la integridad del Sistema multilateral no se viese menoscabada.

139. El Comité consideró que el caso más obvio de restitución es aquel en el que el germoplasma ha sido recogido en condiciones *in situ* en un país y conservado en una colección fuera del país, y el germoplasma original se ha perdido de algún modo: el germoplasma se restituye pues a la autoridad competente del país en cuestión. Esta es la situación que se contempla en el artículo 15.1 b) ii) del Tratado con respecto a recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no incluidos en el *Anexo I* conservados por centros del Grupo Consultivo.

140. Así mismo, el Comité consideró que toda definición de “restitución” debería abarcar también la restitución de material de mejoramiento que haya sido desarrollado mediante programas nacionales. Consideró además que el concepto se debería también ampliar a casos en los que los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura mantenidos por un banco de genes u otro recolector, incluido el material conservado por una persona física o jurídica, se incluyen voluntariamente en el Sistema multilateral y se ponen a disposición de otro banco de genes u otro recolector, y luego los recursos fitogenéticos originales para la alimentación y la agricultura se pierden: se restituye el germoplasma al banco de genes original u otro recolector pertinente.

141. En opinión del Comité, una interpretación que abarca todas las situaciones podría ser que la “restitución” en práctica significa la devolución de muestras de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura al proveedor o la autoridad competente del territorio en el que se recogieron en condiciones *in situ* o que mejoró los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en sus programa, o a la persona física o jurídica que incorporó los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura al Sistema multilateral.

Actividades futuras del Comité

142. El Comité manifestó su satisfacción por los avances logrados en la realización de la tarea que le asignó el Órgano Rector en su tercera reunión. Convino en que la asistencia a los usuarios del Sistema multilateral y el ANTM sigue siendo fundamental para el adecuado funcionamiento de los mecanismos del Tratado y para mantener la confianza de usuarios y partes interesadas. El Comité proporcionó un foro para examinar y analizar cuestiones técnicas relativas a la aplicación del Sistema multilateral y el ANTM. La atmósfera positiva en la que este llevó a cabo su mandato hizo posible proporcionar un asesoramiento adecuado al Secretario. Sería útil para una eficaz aplicación global del Sistema multilateral que el Comité se reuniese nuevamente en el bienio próximo para asesorar al Secretario en relación con las muchas cuestiones que se plantean en esta etapa de desarrollo inicial del Sistema multilateral, con especial atención al proceso de preparación de los exámenes y evaluaciones previstos en los artículos 11.4 y 13.2 d ii) del Tratado (véase el documento IT/GB-4/11/13, *Exámenes y evaluaciones relacionadas con el sistema multilateral y examen de la aplicación y el funcionamiento del acuerdo normalizado de transferencia de material*).

143. El Órgano Rector tal vez desee examinar, a la luz del programa de trabajo que puede aprobar en esta reunión, si el Comité podría proseguir su labor, y en qué condiciones, teniendo en cuenta los avances realizados hasta el momento y otras consideraciones. A este efecto, en el *Apéndice 5* del presente documento figura el proyecto de mandato para que el Órgano Rector lo examine.

IX. EXAMEN DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL QUE UTILIZAN LOS CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA DEL GRUPO CONSULTIVO SOBRE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA INTERNACIONAL Y OTRAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES PERTINENTES, PARA LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA NO INCLUIDOS EN EL ANEXO I DEL TRATADO

A. Antecedentes

144. En su segunda reunión, el Órgano Rector aprobó el uso del Acuerdo normalizado de transferencia de material por parte de los Centros internacionales de investigación agrícola en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no incluidos en el

Anexo I del Tratado y recogidos antes de su entrada en vigor, con una o varias notas interpretativas al pie en las que se indicara que no debía interpretarse que algunas de las disposiciones excluían dicho uso del Acuerdo normalizado de transferencia de material¹². Así mismo, decidió revisar estas medidas en el marco de su examen del Acuerdo normalizado de transferencia de material en su reunión actual¹³.

145. En su tercera reunión, el Órgano Rector

tomó nota de que en su segunda reunión había aprobado que las notas o series de notas interpretativas al pie se incluyeran en las disposiciones pertinentes del Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) para las transferencias de material no incluido en el Anexo I recolectado antes de la entrada en vigor del Tratado Internacional, que había de ser utilizado por los Centros Internacionales de Investigación Agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional. El Órgano Rector tomó nota también de que los CIIA habían comenzado a utilizar el Acuerdo normalizado de transferencia de material con notas al pie el 1.º de febrero de 2008, y que por tanto sólo tenían limitada experiencia en el uso hasta la fecha. El Órgano Rector tomó nota además de que, a pesar de que los CIIA hubieran utilizado el ANTM por un tiempo relativamente breve, la impresión de los Centros era que el ANTM estaba logrando una mayor aceptación por parte de los posibles receptores a medida que estos se familiarizaban con sus términos. El Órgano Rector decidió que volvería a examinar estas medidas en su cuarta reunión.

B. Experiencias de los centros internacionales de investigación agrícola en el uso del Acuerdo normalizado de transferencia de material para cultivos no incluidos en el Anexo I

146. En el documento IT/GB-4/11/Inf. 5, *Experiencia de los centros del GCIAI respecto de la aplicación de los acuerdos con el Órgano Rector, con especial referencia al uso del Acuerdo normalizado de transferencia de material en relación con los cultivos comprendidos en el Anexo I y con el resto de los cultivos* se informa de la experiencia de los CIIA en este uso de los ANTM que aprobó el Órgano Rector en su segunda reunión.

147. Los CIIA empezaron a utilizar el ANTM con notas al pie el 1.º de febrero de 2008 y la experiencia de estos centros muestra que ningún posible receptor rechazó de forma explícita aceptar materiales con arreglo al ANTM. Los centros informaron además de que, con una o dos excepciones notables, su impresión sigue siendo que el ANTM está teniendo cada vez mayor aceptación por parte de los posibles receptores a medida que estos se familiarizan con sus términos.

148. Otras instituciones internacionales de importancia que respondieron a la solicitud de información, a saber, el OIEA, el CATIE y la Comunidad del Pacífico del Centro para el Cultivo y los Árboles del Pacífico (CePaCT), notificaron que también habían utilizado el ANTM adaptado para la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en sus colecciones. No señalaron haber sufrido ninguna objeción por parte de los receptores con respecto a las notas al pie explicativas adicionales. La Comunidad del Pacífico del CePaCT informó de que “no tenía indicios de que ningún receptor de germoplasma en estos países estuviera experimentando problemas en relación con el uso del ANTM”. Sin embargo, subrayó la “necesidad de creación de capacidad en la utilización del ANTM para asegurar que se entiende claramente”.

¹² Párrafo 68 del documento IT/GB-2/07/Report.

¹³ Ibid.

149. Se invita al Órgano Rector a tomar nota del documento IT/GB-4/11/Inf. 5 *Experiencia de los centros del GCAI respecto de la aplicación de los acuerdos con el Órgano Rector, con especial referencia al uso del Acuerdo normalizado de transferencia de material en relación con los cultivos comprendidos en el Anexo 1 y con el resto de los cultivos* y a adoptar las decisiones necesarias al respecto.

XI. CONCLUSIONES: EL ESTADO ACTUAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA MULTILATERAL

150. Desde el establecimiento del Sistema multilateral un gran número de proveedores han comenzado a utilizar el ANTM para transferir material en el marco del Tratado. Desde el establecimiento del Sistema multilateral un gran número de proveedores han comenzado a utilizar el ANTM para transferir material en el marco del Tratado. La Secretaría ha recibido también una copia original de un ANTM suscrito por un proveedor, que previamente fue un receptor que había recibido el material pertinente con arreglo a un ANTM diferente. Se trata del primer ejemplo de una cadena establecida de ANTM de la que se tiene noticia.

151. La tercera reunión del Órgano Rector constituyó un importante paso adelante para la aplicación del Sistema multilateral, ya que en ella se alcanzaron muchos hitos. La aplicación de las resoluciones de amplio alcance aprobadas en relación con el Sistema multilateral está en curso y avanza favorablemente.

152. En concreto, reviste gran importancia mantener los esfuerzos y el impulso en este momento del funcionamiento del Sistema multilateral, ya que el Tratado entra en un nuevo entorno de funcionamiento jurídico.

153. Son necesarios recursos financieros, en especial en el Programa conjunto de aplicación, para continuar con las actividades de fomento de la capacidad y sensibilización acerca del Tratado y su Sistema multilateral.

154. Después del inicio satisfactorio del Sistema multilateral, cada año se intercambian más de 100 000 muestras, a través del ANTM. Por otro lado, el grueso de este intercambio está representado por las colecciones de los CIIA del GCAI y otras instituciones internacionales, y de los bancos de genes establecidos en países desarrollados.

155. El Sistema multilateral es también un éxito en el sentido de que varios de sus elementos constitutivos se han aplicado o están aplicándose, en especial el Acuerdo normalizado de transferencia de material, la tercera parte beneficiaria y herramientas de tecnología de la información.

156. Por otro lado, este examen del estado de aplicación del Sistema multilateral muestra que sigue necesitándose más información, de todo tipo y en todos los niveles, y que la mejora de todos los aspectos de la información disponible constituye una prioridad inmediata.

157. La identificación y documentación de material dentro del Sistema multilateral ha sido hasta ahora parcial y errática. Muchas Partes Contratantes parecen no haber tomado aún las medidas necesarias para documentar sus recursos fitogenéticos de importancia y facilitar el acceso a ellos. Es necesario brindar apoyo a las autoridades y entidades pertinentes, en especial en países en desarrollo, para mejorar la base de información.

158. Aunque se ha producido una mejora importante en la notificación por parte de las Partes Contratantes, no hay todavía información adecuada sobre los recursos fitogenéticos de las Partes Contratantes, organizaciones no gubernamentales del sector público y empresas y fitomejoradores

del sector privado que están en el Sistema multilateral para que el Órgano Rector pueda supervisar su aplicación y llevar a cabo los exámenes previstos en el Tratado o solicitados por el Órgano Rector.

159. Además, algunas Partes Contratantes y personas físicas y jurídicas han manifestado la necesidad de recibir asesoramiento técnico y jurídico en relación con, entre otros: el alcance de “Material”; el Material *in situ*; el tipo de utilización; la distribución de beneficios y la disponibilidad sin restricciones para otros en cuanto a investigación y mejoramiento ulteriores; cuestiones relativas a la presentación de informes; asuntos contractuales; y cuestiones legislativas, administrativas y políticas. Aparentemente estos problemas han hecho que algunas Partes Contratantes no hayan adoptado aún las medidas necesarias para poner a disposición sus recursos fitogenéticos pertinentes para la alimentación y la agricultura a través del Sistema multilateral y el ANTM. La labor del Comité Técnico Asesor Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral, así como el asesoramiento que proporcionó al Secretario sobre diversos temas, han resultado de gran utilidad para abordar algunas de estas preocupaciones e interrogantes.

160. Dado el estado actual de la aplicación del Sistema Multilateral y de la disponibilidad de información, tres prioridades a corto plazo deben ser, por tanto, las siguientes:

- 1) promover que la documentación completa de Materiales “en” el Sistema multilateral;
- 2) documentar el intercambio en el marco del Sistema multilateral mediante operaciones del ANTM;
- 3) prestar asistencia a las Partes Contratantes y usuarios para resolver los problemas jurídicos y técnicos que impiden la inclusión de recursos fitogenéticos en el Sistema multilateral.

161. Durante el bienio pasado, el Secretario ha trabajado con las Partes Contratantes y otros usuarios del Sistema multilateral para promover el intercambio de experiencias y la documentación de las mejores prácticas, y ayudar a mejorar la comprensión del Sistema multilateral y el ANTM. Se propone pues que, durante el próximo bienio, prosigan estos trabajos¹⁴.

162. La entrada en vigor prevista del Protocolo de Nagoya presenta claras oportunidades para estrechar la colaboración entre el Tratado y el CDB, así como opciones de establecer sinergias y apoyo mutuo a medida que las Partes Contratantes avanzan hacia su ratificación y aplicación. Por tanto, el Órgano Rector tal vez desee analizar el establecimiento de un proceso de trabajo específico que, entre otros, examinará las repercusiones, evaluará las necesidades de creación de capacidad y facilitará una conexión positiva con el trabajo del Convenio, incluida, por ejemplo, la constitución de un pequeño grupo de trabajo que articule los temas de importancia y formule recomendaciones sobre estos.

XII. ELEMENTOS POSIBLES DE UNA DECISIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

163. En el *Apéndice 4* del presente documento figuran posibles elementos de un proyecto de resolución para las medidas que tal vez el Órgano Rector desee adoptar en relación con el Sistema multilateral y el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

¹⁴ Se ha elaborado una disposición financiera en consonancia en el documento IT/GB-4/11/27, *Proyecto de programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2010/2011*.

APÉNDICE I

Acuerdo normalizado de transferencia de material, anotado con elementos que se podrían incorporar al texto

El texto que se propone suprimir aparece ~~tachado~~; y el que se propone incluir se presenta con doble subrayado.

ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo denominado el “**Tratado**”)¹⁵ fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31.º período de sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004;

Los objetivos del **Tratado** son la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria;

Las Partes Contratantes en el **Tratado**, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**, han establecido un **Sistema multilateral** para facilitar el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo;

Se tienen presentes los artículos 4, 11, 12.4 y 12.5 del **Tratado**;

Se reconoce la diversidad de los sistemas legales de las Partes Contratantes respecto a sus normas de procedimiento que rigen el acceso a tribunales y al arbitraje, y las obligaciones derivadas de los convenios internacionales y regionales aplicables a esas normas;

El artículo 12.4 del **Tratado** establece que deberá facilitarse el acceso al amparo del **Sistema multilateral** con arreglo a un acuerdo normalizado de transferencia de material, y el **Órgano Rector** del **Tratado**, en su resolución 1/2006 de 16 de junio de 2006, aprobó el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

¹⁵ *Nota de la Secretaría:* Con arreglo a lo propuesto por el Grupo de trabajo jurídico en el Grupo de contacto encargado de la redacción del Acuerdo de transferencia de material normalizado, en aras de la claridad los términos definidos se han indicado en negrita en todo el texto. [Deberá modificarse en consecuencia la numeración de las notas a pie de página]

ARTÍCULO 1 – PARTES EN EL ACUERDO

1.1 El presente Acuerdo de transferencia de material (en lo sucesivo denominado el “**presente Acuerdo**”) es el Acuerdo normalizado de transferencia de material mencionado en el artículo 12.4 del **Tratado**.

1.2 El **presente Acuerdo** se concierta:

ENTRE: (*nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado**)
(en lo sucesivo denominado el “**Proveedor**”),

Y: (*nombre y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado**)
(en lo sucesivo denominado el “**Receptor**”).

1.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

En el **presente Acuerdo**, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Disponible sin restricciones**”: se considera que un **Producto** está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el **Tratado**.

Por “**material genético**” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por “**Órgano Rector**” se entiende el **Órgano Rector** del **Tratado**.

Por “**Sistema multilateral**” se entiende el **Sistema multilateral** establecido en virtud del artículo 10.2 del **Tratado**.

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**” se entiende cualquier **material genético** de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**” se

* *Insertar según sea necesario. No aplicable a los acuerdos normalizados de transferencia de material “sellados” y “electrónicos”.*

Un Acuerdo normalizado de transferencia de material “sellado” es un Acuerdo del que se incluye una copia en el embalaje del **Material**; la aceptación del **Material** por el **Receptor** constituye la aceptación de los términos y condiciones del Acuerdo.

Un Acuerdo normalizado de transferencia de material “electrónico” es un acuerdo que se concluye vía Internet; el **Receptor** acepta los términos y condiciones del Acuerdo haciendo clic en el icono correspondiente en el sitio web o en la versión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material, según proceda. [*Deberá modificarse en consecuencia la numeración de las notas a pie de página*]

entiende el material derivado del **Material**, y por tanto distinto de éste, que aún no esté listo para la **comercialización** y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el período de desarrollo de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** ha terminado cuando tales recursos pasen a **comercializarse** como un **Producto**.

Por “**Producto**” se entienden los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** que incorporen ¹⁶ el **Material** o cualquiera de sus partes o componentes genéticos y estén listos para la **comercialización**, con exclusión de los productos básicos y de otros productos utilizados como alimentos o piensos o para la elaboración.

Por “**ventas**” se entienden los ingresos brutos resultantes de la **comercialización** de un **Producto** o **Productos** por el **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios.

Por “**comercializar**” se entiende vender un **Producto** o **Productos** en el mercado libre a cambio de una contraprestación dineraria; el término “**comercialización**” tiene un significado correspondiente. La **comercialización** no incluirá forma alguna de transferencia de **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**.

ARTÍCULO 3 – OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

Por el presente, el **Proveedor** transfiere al **Receptor** los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** especificados en el *Anexo 1* del **presente Acuerdo** (en lo sucesivo denominado el “**Material**”) y la información disponible conexas mencionada en el artículo 5 b) y en el *Anexo 1* conforme a las condiciones establecidas en el **presente Acuerdo**.

ARTÍCULO 4 – DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El **presente Acuerdo** se concierne en el marco del **Sistema multilateral** y se aplicará e interpretará de conformidad con los objetivos y las disposiciones del **Tratado**.

4.2 Las partes reconocen que están sujetas a las medidas y los procedimientos jurídicos aplicables aprobados por las Partes Contratantes en el **Tratado**, de conformidad con el **Tratado**, y en particular los adoptados de conformidad con los artículos 4, 12.2 y 12.5 del **Tratado**¹⁷.

4.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que ~~(la entidad designada por el Órgano Rector)~~ la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁸, en nombre del **Órgano Rector** del **Tratado** y su **Sistema multilateral**, es la tercera parte beneficiaria en el marco del **presente Acuerdo**.

¹⁶ Evidenciado, por ejemplo, por su pedigrí o por la notación de una inserción génica.

¹⁷ En el caso de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI) y otras instituciones internacionales, será de aplicación el Acuerdo entre el Órgano Rector y los centros del GCAI y otras instituciones pertinentes.

¹⁸ ~~Nota de la Secretaría: Mediante su resolución 2/2006, el Órgano Rector “invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, como tercera parte beneficiaria, a llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se señalan y prescriben en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos que este establecerá en su próxima reunión”. A la aceptación de esta invitación por parte de la FAO, el término “la entidad designada por el Órgano Rector” será sustituido en todo el documento por el término “la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación”. [Deberá modificarse en consecuencia la numeración de las notas a pie de página].~~

4.4 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar la información apropiada según lo estipulado en los artículos 5 e), 6.5 c) y 8.3 y en el párrafo 3 del *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

4.5 Los derechos concedidos a (~~la entidad designada por el Órgano Rector~~) la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con arreglo al apartado anterior no impiden al **Proveedor** y al **Receptor** ejercer sus derechos en virtud del **presente Acuerdo**.

ARTÍCULO 5 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El **Proveedor** se compromete a transferir el **Material** de conformidad con las siguientes disposiciones del **Tratado**:

- a) el acceso se concederá de manera rápida sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y gratuitamente o, cuando se cobre una tarifa, ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- b) con los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** suministrados se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga;
- c) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
- d) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
- e) el **Proveedor** deberá informar al menos una vez cada dos años civiles al **Órgano Rector** sobre los acuerdos de transferencia de material suscritos, ya sea:

Opción A. transmitiendo una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material finalizado¹⁹.

o bien

Opción B. En el caso de que no se haya transmitido una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material,

- i. garantizando que el Acuerdo normalizado de transferencia de material concluido esté a disposición de la tercera parte beneficiaria siempre y cuando sea necesario;

¹⁹ En el caso de que la copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material concluido que se transmite sea “sellada”, el **Proveedor** también deberá incluir información sobre a) la fecha en que se haya realizado el envío, y b) el nombre del destinatario del envío, de conformidad con la opción 2 del artículo 10 del ANTM.

- ii. indicando dónde está depositado el Acuerdo normalizado de transferencia de material en cuestión y cómo se puede obtener;

- iii. proporcionando la siguiente información:
 - a) el símbolo o el número de identificación atribuido al Acuerdo normalizado de transferencia de material por el Proveedor;

 - b) el nombre y la dirección del Proveedor;

 - c) la fecha en que el Proveedor haya celebrado o aceptado el Acuerdo normalizado de transferencia de material, y en el caso de los acuerdos sellados, la fecha en que se haya realizado el envío;

 - d) el nombre y la dirección del Receptor, y en el caso de los acuerdos sellados, el nombre del destinatario del envío;

 - e) la identificación de cada muestra en el Anexo I del Acuerdo normalizado de transferencia de material, y del cultivo al que pertenece.

~~con arreglo al calendario que establezca el Órgano Rector.~~ El **Órgano Rector** pondrá esta información a disposición de la tercera parte beneficiaria²⁰.

ARTÍCULO 6 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

6.1 El **Receptor** se compromete a utilizar o conservar el **Material** exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán incluirse aplicaciones químicas o farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos o piensos.

6.2 El **Receptor** no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado al **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, o a sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del **Sistema multilateral**.

6.3 En el caso de que el **Receptor** conserve el **Material** suministrado, deberá poner dicho **Material**, y la información conexas mencionada en el artículo 5 b), a disposición del **Sistema multilateral** utilizando el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

6.4 En el caso de que el **Receptor** transfiera el **Material** suministrado en virtud del **presente**

²⁰ ~~Nota de la Secretaría:~~ El Acuerdo normalizado de transferencia de material prevé que se proporcione información al **Órgano Rector**, en los siguientes artículos: 5 e, 6.4 b, 6.5 c y 6.11 h, así como en el párrafo 3 del *Anexo 2*, el párrafo 4 del *Anexo 3* y en el *Anexo 4*. Esta información debería remitirse a:

Acuerdo a otra persona o entidad (en lo sucesivo denominada el “**receptor ulterior**”), el **Receptor** deberá:

- a) hacerlo con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material;
- b) notificarlo al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e).

De conformidad con lo que precede, el **Receptor** no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones del **receptor ulterior**.

6.5 En el caso de que el **Receptor** transfiera ~~un~~ **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** a otra persona o entidad, el **Receptor**:

- a) lo hará con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material, siempre y cuando no sea de aplicación el artículo 5 a) del Acuerdo normalizado de transferencia de material;
- b) indicará, en el *Anexo 1* del nuevo acuerdo de transferencia de material, el ~~M~~material recibido del **Sistema multilateral** y especificará que los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** que se transfieren derivan ~~del~~ de dicho Mmaterial²¹;
- c) lo notificará al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e);
- d) no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de un posible **receptor ulterior**.

6.6 La suscripción de un acuerdo de transferencia de material con arreglo a lo previsto en el párrafo 6.5 se entenderá sin perjuicio del derecho de las partes a añadir condiciones adicionales respecto del ulterior desarrollo del producto, incluido, según proceda, el pago de una suma de dinero²².

6.7 En el caso de que el **Receptor** comercialice un **Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y dicho **Producto** no esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, el **Receptor** pagará un porcentaje fijo de las **ventas del Producto comercializado** al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

6.8 En el caso de que el **Receptor** comercialice un **Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y dicho **Producto** esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, se alienta al **Receptor** a realizar pagos voluntarios al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad

²¹ El material al que se hace referencia aquí es el que se recibe originalmente del **Sistema Multilateral**.

²² Las condiciones adicionales vinculadas a la transferencia de **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** deberán figurar en un acuerdo aparte entre las partes en la transferencia, en lugar de en el nuevo acuerdo de transferencia previsto en el *artículo 6.5 a*. El **Proveedor** no estará obligado a transmitir dicho acuerdo aparte, ni información al respecto, al **Órganos Rector**, al realizar la notificación contemplada en el *artículo 6.5*.

con el *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

6.9 El **Receptor** pondrá a disposición del **Sistema multilateral**, por medio del sistema de información previsto en el artículo 17 del **Tratado**, toda la información que no tenga carácter confidencial resultante de la investigación y el desarrollo realizados sobre el **Material**, y se alienta al **Receptor** a compartir, por medio del **Sistema multilateral**, los beneficios no monetarios expresamente determinados en el artículo 13.2 del **Tratado** que resulten de la investigación y el desarrollo citados. Tras el vencimiento del período de protección de un derecho de propiedad intelectual, o la renuncia al mismo, sobre un **Producto** que incorpore el **Material**, se alienta al **Receptor** a depositar una muestra de dicho **Producto** en una colección que forme parte del **Sistema multilateral**, con fines de investigación y mejoramiento.

6.10 Un **Receptor** que obtenga derechos de propiedad intelectual sobre cualquier **Producto** desarrollado a partir del **Material** o sus componentes, obtenidos del **Sistema multilateral**, y que transfiera dichos derechos de propiedad intelectual a una tercera parte, transferirá las obligaciones en materia de distribución de beneficios previstas en el **presente Acuerdo** a dicha tercera parte.

6.11 El **Receptor** podrá optar, con arreglo al *Anexo 4*, como alternativa a los pagos previstos en el artículo 6.7, por la siguiente modalidad de pago:

- a) el **Receptor** realizará pagos a una tasa reducida durante el período de validez de la opción;
- b) el período de validez de la opción será de 10 años, renovables de conformidad con el *Anexo 3* del **presente Acuerdo**;
- c) los pagos se basarán en las **ventas** de cualquier **Producto** y en las ventas de cualesquiera otros productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** pertenecientes al mismo cultivo, según lo establecido en el *Anexo 1* del **Tratado**, al que pertenezca el **Material** mencionado en el *Anexo 1* del **presente Acuerdo**;
- d) los pagos se realizarán con independencia de que el **Producto** esté o no **disponible sin restricciones**;
- e) las tasas de pago y otros términos y condiciones aplicables a esta opción, incluidas las tasas reducidas, se establecen en el *Anexo 3* del **presente Acuerdo**;
- f) el **Receptor** quedará exonerado de toda obligación de realizar los pagos previstos en el artículo 6.7 del **presente Acuerdo** o en cualquier acuerdo normalizado de transferencia de material previo o posterior que se concierte respecto al mismo cultivo;
- g) una vez vencido el período de validez de esta opción, el **Receptor** realizará los pagos correspondientes a cualquier **Producto** que incorpore **Material** recibido durante el período en el que este artículo haya estado en vigor, siempre y cuando estos **Productos** no estén **disponibles sin restricciones**. Estos pagos se calcularán con la misma tasa que en el apartado a) *supra*;
- h) el **Receptor** notificará al **Órgano Rector** que ha optado por esta modalidad de pago. Si no se realiza notificación alguna, será de aplicación la modalidad de pago alternativa especificada en el artículo 6.7.

ARTÍCULO 7 – DERECHO APLICABLE

El derecho aplicable será el contenido en los principios generales del derecho, incluidos los Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales del UNIDROIT, 2004, los objetivos y las disposiciones pertinentes del **Tratado** y, cuando sean necesarias para la interpretación, las decisiones del **Órgano Rector**.

ARTÍCULO 8 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Podrán entablar procedimientos de solución de controversias el **Proveedor** o el **Receptor** o ~~(la entidad designada por el **Órgano Rector**)~~ la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, actuando en nombre del **Órgano Rector** del **Tratado** y de su **Sistema multilateral**.

8.2 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que ~~(la entidad designada por el **Órgano Rector**)~~ la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en representación del **Órgano Rector** y del **Sistema multilateral**, tendrá derecho, en calidad de tercera parte beneficiaria, a entablar procedimientos de solución de controversias respecto a los derechos y las obligaciones del **Proveedor** y el **Receptor** según lo establecido en el **presente Acuerdo**.

8.3 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que el **Proveedor** y el **Receptor** pongan a su disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el contexto del **presente Acuerdo**. El **Proveedor** y el **Receptor**, según proceda, deberán suministrar cualesquiera información o muestras así solicitadas.

8.4 Cualquier controversia derivada del **presente Acuerdo** se deberá resolver de la siguiente manera:

- a) Solución amistosa: las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación.
- b) Mediación: si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo.
- c) Arbitraje: cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la controversia será solucionada finalmente con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento. Cualquiera de las partes en la controversia podrá, si así lo decide, nombrar su árbitro de la lista de expertos que pueda establecer el **Órgano Rector** con este fin; ambas partes, o los árbitros nombrados por ellas, podrán acordar nombrar un árbitro único o un árbitro presidente, según proceda, de la mencionada lista de expertos. El resultado de dicho arbitraje será vinculante.

ARTÍCULO 9 – CUESTIONES ADICIONALES

Garantía

9.1 El **Proveedor** no garantiza la seguridad o el título del **Material**, ni la veracidad o exactitud de los datos de pasaporte, o de otra índole, proporcionados con el **Material**. Tampoco garantiza la calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del **Material** que se suministra. Las condiciones

fitosanitarias del **Material** se garantizan únicamente en los términos asentados en el certificado fitosanitario adjunto. El **Receptor** asume la plena responsabilidad de cumplir las normas cuarentenarias y de bioseguridad del país receptor que rigen la importación y liberación de **material genético**.

Duración del Acuerdo

9.2 El **presente Acuerdo** se mantendrá en vigor mientras siga en vigor el **Tratado**.

ARTÍCULO 10 – FIRMA/ACEPTACIÓN

El **Proveedor** y el **Receptor** pueden elegir el método de aceptación, salvo que la firma del **presente Acuerdo** sea requerida por una de las partes.

Opción 1 – Firma*

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Proveedor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Firma..... Fecha.....
Nombre del **Proveedor**

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Receptor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Firma..... Fecha.....
Nombre del **Receptor**

Opción 2 – Acuerdos normalizados de transferencia de material sellados*

El **Material** se suministra con sujeción a la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**. El suministro del **Material** por el **Proveedor** y su aceptación y utilización por el **Receptor** entrañan la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**.

Opción 3 – Acuerdos normalizados de transferencia de material electrónicos*

- Por el presente acepto las condiciones establecidas *supra*.

* Cuando el **Proveedor** elija la firma, solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 1. De manera análoga, cuando el **Proveedor** elija el acuerdo sellado o electrónico solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 2 o de la Opción 3, según proceda. Cuando se elija la forma de acuerdo “electrónico”, el **Material** deberá también ir acompañado de una copia escrita del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Fecha del Acuerdo normalizado de transferencia de material original:

Anexo 2

**TASA Y MODALIDADES DE PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6.7
DEL PRESENTE ACUERDO**

1. Si un **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios, **comercializan** un **Producto** o **Productos**, el **Receptor** pagará un uno coma uno por ciento (1,1 %) de las **ventas** del **Producto** o **Productos** menos un treinta por ciento (30 %); con la excepción de que no se deberá realizar pago alguno respecto a cualquier **Producto** o **Productos** que:

- a) estén **disponibles sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, de conformidad con el artículo 2 del **presente Acuerdo**;
- b) hayan sido adquiridos u obtenidos de otro modo de otra persona o entidad que ya haya realizado el pago por dicho **Producto** o **Productos** o esté exenta de la obligación de realizar el pago en virtud del subapartado a) *supra*;
- c) se vendan o comercien como artículo comercial.

2. Cuando un **Producto** contenga **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** a los que se haya tenido acceso al amparo del **Sistema multilateral** en virtud de dos o más acuerdos de transferencia de material basados en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, solamente se requerirá un pago con arreglo al párrafo 1 *supra*.

3. El **Receptor** presentará al **Órgano Rector**, en un plazo de sesenta (60) días a partir del 31 de diciembre de cada año, un informe anual en el que se consignen:

a) las **ventas** del **Producto** o **Productos** por el **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios, durante el período de doce (12) meses terminado el 31 de diciembre;

b) la cuantía del pago adeudado;

c) el material recibido del **Sistema multilateral**, del cual se hayan derivado el **Producto** o **Productos**;

ed) la información necesaria para permitir determinar las restricciones que han dado lugar al pago en concepto de distribución de beneficios.

4. El pago será exigible y pagadero en el momento de la presentación de cada informe anual. Todos los pagos debidos al **Órgano Rector** serán pagaderos en *dólares de los Estados Unidos* (*\$EE.UU.*)²³ en la siguiente cuenta establecida por el **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**:

FAO Trust Fund (USD) GINC/INT/031/MUL,
IT-PGRFA (Benefit-sharing),
HSBC New York, 452 Fifth Ave., New York, NY, USA, 10018,
Swift/BIC: MRMDUS33, ABA/Bank Code: 021001088,

²³ *Nota de la Secretaría:* El Órgano Rector no ha examinado todavía la cuestión de la moneda de pago. Mientras no lo haga, en los acuerdos normalizados de transferencia de material deberá especificarse dólares de los Estados Unidos (*\$EE.UU.*).

Account No. 000156426²⁴

²⁴ *Nota de la Secretaría:* Esta es la cuenta fiduciaria prevista en el artículo 6.3 del Reglamento Financiero, aprobado por el Órgano Rector en su primera reunión (*Apéndice E* del correspondiente informe IT/GB-4/06/Report).

Anexo 3

**CONDICIONES DE LA MODALIDAD DE PAGO ALTERNATIVA DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 6.11 DEL PRESENTE ACUERDO**

1. La tasa reducida para los pagos realizados de conformidad con el artículo 6.11 será del cero coma cinco por ciento (0,5 %) de las **ventas** de cualquier **Producto** y de las ventas de cualesquiera otros productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** pertenecientes al mismo cultivo, según lo establecido en el Anexo 1 del **Tratado**, al que pertenezca el **Material** mencionado en el *Anexo 1* del **presente Acuerdo**.
2. El pago se realizará de conformidad con ~~las instrucciones bancarias consignadas en los párrafos 3 a), 3 b) y 4 del Anexo 2 del presente Acuerdo, siempre y cuando los párrafos 3 a), 3 b) y 4 del Anexo 2 se apliquen a las ventas de cualquier Producto y las ventas de los demás productos que sean recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura pertenecientes al cultivo o los cultivos para los cuales el Receptor haya optado por la modalidad de pago alternativa.~~
3. Cuando el **Receptor** transfiera **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, la transferencia se efectuará a condición de que el **receptor ulterior** pague al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** en virtud del artículo 19.3 f) del **Tratado** el cero coma cinco por ciento (0,5 %) de las **ventas** de cualquier **Producto** derivado de dichos recursos, independientemente de que el **Producto** esté o no **disponible sin restricciones**.
4. Como mínimo seis meses antes del vencimiento del período de 10 años a partir de la fecha de firma del **presente Acuerdo** y, ulteriormente, seis meses antes del vencimiento de los períodos quinquenales subsiguientes, el **Receptor** podrá notificar al **Órgano Rector** su decisión de dejar de aplicar el presente artículo al final de cualquiera de dichos períodos. En el caso de que el **Receptor** haya suscrito otros acuerdos normalizados de transferencia de material, el período de 10 años comenzará a correr en la fecha de firma del primer acuerdo normalizado de transferencia de material en el que se haya optado por aplicar este artículo.
5. Cuando el **Receptor** haya suscrito o suscriba en el futuro otros acuerdos normalizados de transferencia de material en relación con material perteneciente al (a los) mismo(s) cultivo(s), el **Receptor** sólo pagará al citado mecanismo el porcentaje de las ventas determinado de conformidad con este artículo o con el mismo artículo de cualquier otro acuerdo normalizado de transferencia de material. Los pagos no serán acumulativos.

Anexo 4

OPCIÓN RELATIVA A LOS PAGOS POR CULTIVO CON ARREGLO A LA MODALIDAD DE PAGO ALTERNATIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6.11 DEL PRESENTE ACUERDO

Yo, (nombre completo del **Receptor** o funcionario autorizado del **Receptor**) declaro optar por el pago de conformidad con el artículo 6.11 del **presente Acuerdo**, para el siguiente cultivo o cultivos:

.....

Firma.....

Fecha.....²⁵

Dirección del Receptor:

.....
.....
.....
.....

Nombre y dirección del Proveedor:

.....
.....
.....
.....

Símbolo o número de identificación del Proveedor del Acuerdo normalizado de transferencia de material:

.....

Fecha del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

.....

²⁵ De conformidad con el artículo 6.11 h) del Acuerdo normalizado de transferencia de material, la elección de esta modalidad de pago será efectiva tan solo cuando el **Receptor** lo haya notificado al **Órgano Rector**. El **Receptor** deberá enviar al **Órgano Rector** la declaración firmada para optar por esta modalidad de pago a la siguiente dirección, sea cual sea el método de aceptación del **presente Acuerdo** (firma, o acuerdo “sellado” o “electrónico”) elegido por las partes para el **presente Acuerdo**, y tanto si el **Receptor** ha indicado ya su aceptación de esta opción al aceptar el **presente Acuerdo** en sí como si no lo ha hecho:

Secretario,
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
I-00153 Roma (Italia).

La declaración firmada debe ir acompañada de la siguiente información:

- la fecha en la que se concertó el **presente Acuerdo**;
- el nombre y la dirección del **Receptor** y del **Proveedor**;
- Una una copia del Anexo 1 del **presente Acuerdo**.

Una vez que el **Receptor** haya efectuado la notificación al **Órgano Rector** en relación con uno o más cultivos, la tasa de pago de la modalidad de pagos alternativa será aplicable a cualquier Acuerdo normalizado de transferencia de material posterior suscrito respecto del mismo cultivo o cultivos, para el período determinado en el artículo 6.11 b. Durante dicho período, no será obligatorio realizar otras notificaciones con respecto a dicho cultivo o cultivos.

APÉNDICE 2

ANEXO ...

TRANSFERENCIA DE RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA EN FASE DE MEJORAMIENTO, A LOS QUE SE APLICA LA MODALIDAD DE PAGO ALTERNATIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6.11

Considerando que yo (*nombre y dirección del proveedor o institución proveedora, nombre del oficial autorizado, información de contacto del oficial autorizado*),

le transfiero a usted (*nombre y dirección del receptor o institución receptora, nombre del oficial autorizado, información de contacto del oficial autorizado*),

recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento incluidos en el *Anexo I* del Acuerdo normalizado de transferencia de material celebrado entre nosotros, (*introducir el símbolo o número de identificación atribuido al Acuerdo normalizado de transferencia de material por el Proveedor*), con fecha de (*introducir fecha*);

Considerando que he optado por la modalidad de pago alternativa de conformidad con el artículo 6.11 del Acuerdo normalizado de transferencia de material;

En el párrafo 3 del *Anexo 3* del Acuerdo normalizado de transferencia de material se requiere que pague el cero coma cinco por ciento (0,5 %) de las ventas de cualquier **Producto** derivado de dichos **Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, independientemente de que el **Producto** esté disponible o no sin restricciones, de conformidad con las instrucciones bancarias consignadas en el párrafo 4 del *Anexo 2* del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

En caso de que transfiera estos **Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, o **Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** derivados de estos, a un **receptor ulterior**, debe hacerlo exactamente bajo las mismas condiciones que en el presente Acuerdo, y con arreglo a un Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Esta transferencia de **Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** se efectuará a condición de que acepte estas condiciones mediante la firma del presente Acuerdo, que deberá enviar a:

El Secretario,
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
I-00153 Roma (Italia)

Firma:

Fecha:

APÉNDICE 3

MODELO DE CARTA PARA NOTIFICAR LA INCLUSIÓN DE MATERIAL EN EL SISTEMA MULTILATERAL

Al Secretario del Tratado Internacional
sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Sr. Shakeel Bhatti
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Viale delle Terme di Caracalla 1
00153 Roma (Italia)

Asunto: Notificación relativa a la contribución de [nombre de la Parte Contratante/persona física o jurídica] al Sistema multilateral

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (el Tratado) ha establecido un Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios.

Con respecto al ámbito del Sistema multilateral, en el artículo 11 se especifica que este incluirá todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el *Anexo I* que están sometidos a la administración y el control de las Partes Contratantes y son del dominio público, y que las Partes Contratantes invitan a todos los demás poseedores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el *Anexo I* a que incluyan dichos recursos en el Sistema multilateral.

Por la presente, [nombre de la Parte Contratante/persona física o jurídica] desea notificarle que se han incluido en el Sistema multilateral los siguientes recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el *Anexo I* y mantenidos en [nombre de la Parte Contratante].

1. Las colecciones mantenidas por [nombre del centro de recolección], [nombre del país], situado en XX. En el sitio web [dirección en Internet] se encuentran disponibles datos detallados sobre la composición de la colección y los procedimientos que deben seguir los usuarios para encargar muestras.
2. La colección de [nombre de la especie] mantenida por [nombre del centro de recolección], que se encuentra en [y consiste en...]. El sitio web [dirección en Internet] da acceso a la base de datos de la colección.

El germoplasma mantenido en las colecciones enumeradas más arriba se pondrá a disposición de los usuarios con arreglo a las condiciones estipuladas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

APÉNDICE 4

RESOLUCIÓN **/2011**Aplicación del Sistema multilateral**

Recordando que, en la Parte IV del Tratado se establece un Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, que sea eficaz, efectivo y transparente, para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo;

Recordando la Resolución 4/2009 sobre el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, aprobada por el Órgano Rector en su tercera reunión;

Convencido de la importancia decisiva que supone para el Tratado ejecutar de forma plena y eficaz el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios;

Convencido de la necesidad de abordar los distintos elementos del Sistema multilateral como un conjunto integrado;

Reconociendo que se han realizado importantes avances en la aplicación del Sistema multilateral y la importancia de mantener los esfuerzos actuales y el impulso en su aplicación;

Recordando que, en virtud del artículo 12.4 del Tratado, deberá facilitarse el acceso al Sistema multilateral con arreglo a un Acuerdo normalizado de transferencia de material aprobado por el Órgano Rector;

Reconociendo que, en el marco del Sistema multilateral, además de la distribución de los beneficios procedentes de la comercialización de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, las Partes Contratantes deberán distribuir los beneficios que se deriven de la utilización de recursos fitogenéticos mediante los mecanismos de intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, y la creación de capacidad;

Recordando que, en el Artículo 11.3 del Tratado Internacional, las Partes Contratantes acordaron tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de sus respectivas jurisdicciones, que poseyeran recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el *Anexo I*, a incluir dichos recursos en el Sistema multilateral;

Reconociendo que el acceso a la información contemplado en el artículo 13.2 a es fundamental para el funcionamiento eficaz del Sistema multilateral y para el fomento de la capacidad nacional en relación con la aplicación del Sistema;

Reconociendo la importancia de la comunicación, la educación y la concienciación pública para la satisfactoria aplicación del Sistema multilateral;

Reconociendo asimismo que, para que el Sistema multilateral sea eficaz, resulta también fundamental poner a disposición de posibles usuarios, de forma accesible y utilizable, la información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el Sistema multilateral;

Reconociendo que el fomento de la cooperación y la mejora de la coordinación con otras organizaciones internacionales revisten especial importancia para el funcionamiento sostenible del Sistema multilateral;

Reconociendo que los objetivos del Tratado se alcanzarán mediante la estrecha vinculación del Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica;

Acogiendo con satisfacción la aprobación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Nagoya), y *tomando nota* de que reviste gran trascendencia para la consecución de los objetivos del Tratado y, en particular, el funcionamiento del Sistema multilateral del Tratado;

Reconociendo la fructífera colaboración en curso con otras organizaciones internacionales, en particular, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales pertinentes en la aplicación del Sistema multilateral;

EL ÓRGANO RECTOR,

Recursos fitogenéticos mantenidos por las Partes Contratantes y que forman parte del Sistema multilateral

1. *Manifiesta su agradecimiento* a las Partes Contratantes que han notificado al Secretario los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el Sistema multilateral y les *insta* a seguir actualizando su información a medida que esté disponible;
2. *Pide* a todas las Partes Contratantes que informen acerca de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están en el Sistema multilateral, de conformidad con el artículo 11.2 del Tratado y que, según las capacidades nacionales, adopten medidas para poner estos recursos a disposición de posibles usuarios del Sistema multilateral;

Recursos fitogenéticos incluidos por personas físicas y jurídicas dentro de las jurisdicciones de las Partes Contratantes

3. *Reitera* su preocupación ante la necesidad de más información sobre la inclusión de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral por parte de personas físicas y jurídicas dentro de la jurisdicción de Partes Contratantes;
4. *Manifiesta su agradecimiento* a aquellas Partes Contratantes que han puesto a disposición información sobre la inclusión de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral por parte de personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción;
5. *Insta* a las personas físicas y jurídicas a que adopten medidas para incluir recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral, e informar al Secretario en consecuencia;
6. *Insta* a las Partes Contratantes a adoptar, según proceda, medidas jurídicas, administrativas, fiscales y de otro tipo para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de sus jurisdicciones a incluir recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral, según las capacidades nacionales;

Recursos fitogenéticos mantenidos por instituciones internacionales, en virtud del artículo 15

7. *Reconoce* la importancia de los Centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales pertinentes en relación con el cumplimiento de los objetivos del Tratado, así como sus valiosas contribuciones a la mejora de su Sistema multilateral;
8. *Toma nota* del informe exhaustivo proporcionado por los Centros internacionales de

investigación agrícola del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales pertinentes, el Centro Agronómico de Investigación y Enseñanza (CATIE), la Secretaría del Centro de la Comunidad del Pacífico para los Cultivos y los Árboles del Pacífico (CePaCT) y el depósito de recursos genéticos mutantes de la División Mixta FAO/OIEA, y les *agradece* que hayan proporcionado un informe tan detallado y útil, y les *insta* asimismo a seguir presentando informes similares al Órgano Rector en sus reuniones futuras;

9. *Invita* a otras instituciones internacionales pertinentes a celebrar acuerdos con el Órgano Rector para que incluyan sus colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral;

10. *Pide* al Secretario que siga fomentando la colaboración con los Centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales pertinentes y, en la medida posible, les proporcione asesoramiento y apoyo técnico en la ejecución de sus obligaciones en el marco del Sistema multilateral y, en particular, en su utilización del Acuerdo normalizado de transferencia de material;

11. *Pide* al Secretario que adopte las medidas necesarias para seguir fomentando la inclusión de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral por parte de las instituciones internacionales pertinentes.

Documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del Sistema multilateral

12. *Destaca* la importancia de continuar la identificación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del Sistema multilateral, de manera que pueda accederse a ellos con el fin de utilizarlos y conservarlos para su investigación, mejora y formación en relación con la alimentación y la agricultura utilizando la Lista FAO/IPGRI de descriptores de pasaporte de múltiples cultivos;

13. *Pide* al Secretario que continúe recopilando información sobre los recursos fitogenéticos en el Sistema multilateral, así como documentación de los mismos, en particular mediante la utilización de herramientas adecuadas de tecnología de la información, de manera que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puedan utilizarse para fitomejoramiento, investigación y capacitación;

14. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos emprendidos para coordinar y mejorar los sistemas de información que documentan los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, basándose en los sistemas de información actuales, a fin de mejorar y fortalecer el Sistema mundial de información, previsto en el artículo 17, coherente con el artículo 12.3 b, del Tratado Internacional;

15. *Reconoce* que mejorar el acceso a la información y su disponibilidad en el Sistema multilateral sigue siendo una prioridad inmediata y que existe la necesidad de prestar apoyo a las autoridades y entidades pertinentes, en particular en países en desarrollo, para que mejoren su capacidad de proporcionar, administrar o acceder a información con respecto al Sistema multilateral;

16. *Pide asimismo* al Secretario que, de ser posible, brinde asistencia a aquellas Partes Contratantes que puedan necesitar apoyo para identificar y notificar sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están en el Sistema multilateral;

Medidas jurídicas y otras medidas apropiadas para proporcionar acceso mediante el Sistema multilateral (artículo 12.2)

17. *Insta* a las Partes Contratantes, de conformidad con el artículo 12.2, a adoptar las medidas

jurídicas necesarias u otras medidas apropiadas para proporcionar acceso a recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a través del Sistema multilateral y les pide que notifiquen dicha información, utilizando el modelo que elaborará el Secretario con apoyo del Comité Técnico Asesor Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema multilateral;

Aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material

18. **Destaca** los intercambios de documentos en el marco del Sistema multilateral a través de operaciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, en particular a través de la adecuada presentación de informes sobre Acuerdos normalizados de transferencia de material suscritos de conformidad con la Resolución 5/2009;

19. **Pide** al Secretario que siga dando prioridad a la prestación de asistencia a los usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material para resolver los problemas relativos a la aplicación, incluso mediante una nueva convocatoria del Comité Técnico Asesor Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema multilateral a fin de continuar y completar su trabajo sobre los asuntos que identificó durante el pasado bienio y abordar otras cuestiones planteadas por los usuarios al Secretario;

20. **Toma nota** de la falta de aplicación de la distribución de beneficios no monetarios y **pide** al Secretario que continúe recopilando información sobre el estado de la distribución de beneficios monetarios y no monetarios, como se dispone en los artículos 13.2 a, b, c y d del Tratado, y que para tal fin implique a las Partes Contratantes y otras partes interesadas para que proporcionen información;

21. **Insta** a las Partes Contratantes, las instituciones internacionales que han firmado acuerdos con arreglo al artículo 15 y las entidades del sector privado a que proporcionen dicha información, utilizando el modelo que elaborará el Secretario con el asesoramiento del Comité Técnico Asesor Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema multilateral;

22. **Pide asimismo** al Secretario que apoye a las Partes Contratantes para que adopten las medidas de políticas, jurídicas y administrativas necesarias para que sus sistemas de recursos fitogenéticos, y personas físicas y jurídicas dentro de sus jurisdicciones, puedan utilizar el Acuerdo normalizado de transferencia de material para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.;

23. **Invita** a las Partes Contratantes y otras partes interesadas pertinentes a estudiar medidas de distribución de beneficios innovadoras dentro del ámbito de los artículos 13.2 a, b, y c del Tratado;

La labor del Comité Técnico Asesor Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema multilateral en el bienio actual

24. **Agradece** al Comité Técnico Asesor Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema multilateral el asesoramiento proporcionado al Secretario, así como las útiles recomendaciones formuladas en relación con la aplicación eficaz del Sistema multilateral y el funcionamiento del ANTM;

25. **Agradece** al Gobierno de Brasil su generosidad al albergar la celebración de la segunda reunión del Comité Técnico Asesor Especial y su apoyo a la misma;

26. **Aprueba** las actualizaciones del ANTM, incluidas en el *Apéndice ...* de la presente Resolución, y pide al Secretario que las publique y que adopte todas las medidas necesarias para aplicar la versión actualizada, como por ejemplo poniéndola en conocimiento de todas las partes interesadas pertinentes;

27. **Hace hincapié** en la necesidad de seguir estudiando enfoques innovadores para hacer que

los usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material realicen aportaciones voluntarias al Fondo de distribución de beneficios, en particular las personas físicas y jurídicas de la industria de las semillas y de la elaboración de alimentos, y pide a las Partes Contratantes que proporcionen apoyo financiero a la Secretaría para que establezca una Plataforma de partes interesadas que reúna una amplia gama de estos usuarios a fin de estudiar la elaboración de enfoques innovadores para la movilización de recursos, incluso en forma regular y predecible;

28. **Toma nota** de los debates del Comité sobre la elaboración de normas en virtud del artículo 12.3 h y le **pide** que siga examinando la mejor manera posible de aplicar esta disposición;

29. **Toma nota** de las opiniones y el asesoramiento proporcionados por el Comité en sus dos primeras reuniones y **respalda** las opiniones relativas a los usos no relacionados con los alimentos/piensos y la restitución de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluidas en el informe de su segunda reunión;

30. **Pide asimismo** al Comité que prosiga su labor sobre los temas que había determinado para su ulterior desarrollo y que finalice su análisis de los mismos para su examen por parte del Órgano Rector en su quinta reunión.

31. **Está de acuerdo con** la opinión formulada por el Comité sobre la restitución de germoplasma e incluida en el Apéndice 3 de esta Resolución.

32. **Decide** volver a convocar al Comité de conformidad con el mandato que figura en el Apéndice..._ de la presente Resolución²⁶;

33. **Decide** volver a examinar la aplicación del Sistema multilateral en su quinta reunión;

34. **Pide** al Secretario que realice un seguimiento activo, con todas las medidas que se requieran para obtener la información necesaria;

Apoyo a las Partes Contratantes y usuarios del Sistema multilateral

35. **Toma nota** de las necesidades de apoyo manifestadas por los países en desarrollo en relación con la aplicación del Sistema multilateral, teniendo en cuenta sus capacidades actuales, así como la necesidad de apoyo adicional que surgirá con la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya;

36. **Acoge con agrado** los progresos realizados con el programa conjunto de creación de capacidad establecido por el Tratado, la FAO y Bioversity International;

37. **Destaca** la importancia crucial de la asistencia a países en desarrollo, en particular a través de los marcos multilaterales coordinados existentes, como por ejemplo el Programa conjunto de creación de capacidad, y pide al Secretario que siga supervisando el programa conjunto, basándose en las fructíferas experiencias adquiridas durante los dos últimos bienios;

38. **Expresa** la necesidad de seguir ampliando la duración del programa conjunto de creación de capacidad, así como su cobertura geográfica e **invita** a las Partes Contratantes a examinar la posibilidad de proporcionar recursos adicionales para la continuación del programa.

39. **Agradece** a los Gobiernos de Indonesia y Noruega que hayan convocado una consulta mundial sobre la distribución de beneficios en el marco del sistema multilateral y **pide** al Secretario que posibilite las medidas necesarias para aplicar los mecanismos de distribución de beneficios no monetarios de los artículos 13.2 a, b y c.

40. **Destaca** la necesidad de coordinación con otros regímenes internacionales en relación con el acceso y la distribución de beneficios, en particular con programas de creación de capacidad en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica a fin de asegurar sinergias y complementariedades;

²⁶ A la espera de la decisión del Órgano Rector sobre la posibilidad de volver a convocar el Comité, en el Apéndice ** se reproduce el mandato del Comité desde el bienio 2010-11.

Principales adelantos en el entorno internacional de importancia para la aplicación del Sistema multilateral

41. **Acoge con agrado** la aprobación del Protocolo de Nagoya del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
42. **Saluda** el reconocimiento del Tratado Internacional por parte de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Protocolo de Nagoya, como uno de los cuatro instrumentos complementarios que constituyen el Régimen internacional de acceso y distribución de beneficios;
43. **Toma nota** asimismo de que el Tratado y el Convenio sobre la Diversidad Biológica están en armonía uno con otro y que el Tratado, en virtud del artículo 20, pide a su Secretario que coopere, en particular, con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
44. **Encomia** al Secretario por concluir el memorando de cooperación con la Secretaría para la cooperación y por mejorar la cooperación con el CDB en general, especialmente en la creación de capacidad relativa al acceso y distribución de beneficios sobre recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y **hace hincapié** en la necesidad de proseguir la cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica a fin de continuar la armoniosa relación entre los dos acuerdos;
45. **Pide** al Secretario que siga reforzando la colaboración con el Convenio sobre la Diversidad Biológica en cuanto al acceso a recursos fitogenéticos y la distribución de beneficios a través de, entre otros, la participación en los procesos importantes del Convenio y su Protocolo de Nagoya y actividades conjuntas específicas con la Secretaría del Convenio;
46. **Insta** a las Partes Contratantes a asegurar, al adoptar medidas de políticas, administrativas y jurídicas para aplicar tanto el Tratado como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (o su Protocolo de Nagoya), que ambos acuerdos se aplican en armonía uno con otro y prestándose apoyo mutuo;
47. **Pide** al Secretario que siga participando en reuniones de importancia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y otras organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y la Organización Mundial de la Salud, y que colabore además con las anteriores organizaciones relevantes a fin de asegurar el respaldo mutuo sobre cuestiones relativas al acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios;

Examen del ANTM que utilizan los CIIA del GCIAI para los RFAA no incluidos en el Anexo I

48. **Toma nota** de que en su segunda reunión respaldó que se incluyera una nota o varias notas al pie interpretativas en las disposiciones pertinentes del Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) para transferencias de material no incluido en el *Anexo I* recolectado antes de la entrada en vigor del Tratado Internacional, que había de ser utilizado por los Centros Internacionales de Investigación Agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional;
49. **Toma nota asimismo** de los buenos resultados de la utilización continuada del Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) por el Tratado Internacional que han de utilizar los Centros Internacionales de Investigación Agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional, y decide seguir examinando las medidas en su quinta reunión.

Seguimiento de la Secretaría

50. *Subraya* la importancia de que se proporcione al Secretario información adecuada sobre todos los temas pertinentes por parte de..., de manera que pueda elaborarse un informe completo para su quinta reunión.

APÉNDICE 5

**PROYECTO DE MANDATO PARA
EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR ESPECIAL SOBRE EL ACUERDO NORMALIZADO
DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL Y EL SISTEMA MULTILATERAL**

1. El Comité Técnico Asesor Especial brindará asesoramiento al Secretario sobre los interrogantes relativos a la aplicación planteados por usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material, que el Secretario señala a su atención basándose en preguntas abordadas y dirigidas al Secretario por Partes Contratantes, centros internacionales que han firmado acuerdos con el Órgano Rector con arreglo al artículo 15 del Tratado y otros usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material. El Comité Técnico Asesor Especial tendrá en cuenta los problemas relativos a la aplicación, como por ejemplo los detectados en la primera reunión de expertos sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. El Comité Técnico Asesor Especial estará integrado por dos miembros designados por cada región y hasta cinco expertos técnicos, incluidos representantes del GCIAl. Al invitar a estos expertos técnicos a una reunión del Comité Técnico Asesor Especial, el Secretario tendrá en cuenta el carácter específico de las cuestiones señaladas a su atención y los conocimientos especializados necesarios para abordarlas. Los expertos se seleccionarán prestando la debida atención a los conocimientos técnicos necesarios, el conocimiento del Tratado Internacional y su Sistema multilateral, la imparcialidad y el equilibrio geográfico. Se elegirán dos Copresidentes de entre los miembros del Comité Técnico Asesor Especial, uno de una Parte Contratante procedente de un país en desarrollo y otro de un país desarrollado.
3. El Comité Técnico Asesor Especial celebrará dos reuniones a reserva de la disponibilidad de fondos.
4. El Comité Técnico Asesor Especial elaborará un informe al final de una reunión, con las respuestas a las cuestiones señaladas a su atención y, en caso necesario, formulará sus opiniones sobre cuestiones específicas. Estos informes se pondrán a disposición del Órgano Rector en su cuarta reunión como documentos de información. En caso necesario, el Comité Técnico Asesor Especial debería analizar y examinar las cuestiones relativas al Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral que tal vez deban señalarse a la atención del Órgano Rector a través del Secretario.
5. El Comité Técnico Asesor Especial informará al Secretario de los progresos realizados y este informará a su vez sobre dichos progresos al Órgano Rector en su quinta reunión.